# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.678

EDICION DE 76 PA[GINAS]

AVENIDA DE MAYO 760-PISO 5°
U.T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Martes 21 de Enero de 1947

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908


Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)


DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°
Informes 33 2790 y 34-6641
Correcciones 33-2278

HORARIO
CAJA:
De 8 a 11
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:
De 8 a 11

DIVISION ADMINISTRATIVA
Victoria 755 - Planta Baja
Avisos y Caja: 34 - 9953


## SUMARIO

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

### ESTABLECESE LA NOMINA DE LAS OFICINAS DE ESTADISTICA DE LOS DISTINTOS MINISTERIOS, SECRETARIAS DE ESTADO Y ORGANISMOS AUTARQUICOS Y AUTONOMOS DE LA NACION, QUE ACTUARAN BAJO LAS DIRECTIVAS QUE LES IMPARTA LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS

**Rige desde la fecha del presente Decreto y refiérese a las oficinas de estadística dependientes de la citada Dirección Nacional, de acuerdo con el Art. 2.º del Decreto N.º 7.182|46**

**Decreto N.º 25.709|46 Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.º del Decreto N.º 7.182 del 14 de agosto de 1946, determina que todas las Oficinas de Estadística de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado y organismos autárquicos y autónomos de la Nación que pasan a depender de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, actuarán sujetas a las normas y directivas que les imparta la citada Dirección Nacional;

Que sin perjuicio de que las diversas Reparticiones que no lo hubieren hecho, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 7.182|46 todas las oficinas de estadística que en el articulado del presente se mencionan, actuarán desde el día de la fecha conforme a lo dispuesto en el Considerando precedente;

Que nada obsta a que la incorporación administrativa y consecuentemente el reajuste presupuestario, sea un acto posterior al de imposición de normas técnicas a las oficinas de estadística que, por la naturaleza de la labor a su cargo, resulte ya necesario que actúen bajo la dirección del organismo rector;

Que igualmente resulta conveniente llegar por etapas a la estructuración total de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, a fin de que el proyecto de ley a que se refiere el artículo 14.º del Decreto N.º 7.182|46, sea el resultado de hechos experimentalmente comprobados;

Por ello:

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir de la fecha del presente Decreto, las Direcciones, Divisiones, Secciones, oficinas o servicios que se dedican al suministro de informaciones, compilación o elaboración de series o antecedentes estadísticos, dependientes de los Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Autárquicas, cuya nómina se establece en el artículo siguiente, actuarán con las directivas que les imparta la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Art. 2.º — A los fines indicados en el artículo 1.º, quedan comprendidas las siguientes Reparticiones:

1 — **Del Ministerio de Agricultura:** Dirección General de Economía Rural y Estadística; Servicio de Estadística de la Dirección de Lechería; Servicio de Estadística de la Dirección de Zootecnia; Servicio de Estadística de la Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima y Servicio de Estadística de la Dirección de Lanas.

2. — **Del Ministerio de Obras Públicas:** Servicios de Estadísticas de la División Contralor y Suministros —Sección Catastro e Inmuebles— Registro de Propiedades Fiscales de la Dirección Nacional de Arquitectura; Oficina de Estadística de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos.

3. — **Del Ministerio de Obras Públi-** Oficina de Estadística de la Sociedad de Beneficencia de la Capital; Sección Estadística de la Dirección Judicial de la Policía Federal; Sección Estadística de la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires; Oficina Estadística Territorial de la Gobernación del Chaco; Oficina de Estadística de la Gobernación de Misiones; Oficina de Estadística de la Gobernación de Neuquén; y Oficina de Estadística de la Gobernación de Santa Cruz.

4. — **Del Ministerio de Hacienda:** Oficina de Estadística de la Administración General de Impuestos Internos; Servicio de Estadística de la Superintendencia de Seguros de la Nación y División Estadística de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

5. — **Del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:** División de Estadística de la Dirección General de Estadística y Personal; Sección Estadística del Registro de la Propiedad; Sección Estadística del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria; Sección Estadística de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación; Servicio de Estadística de la Inspección General de Justicia; Dirección de Personal y Estadística, Sección Estadística y Dirección del Censo Escolar del Consejo Nacional de Educación.

6. — **De la Secretaría de Industria y Comercio:** Dirección de Estadística.

7. — **De la Secretaría de Salud Pública:** Sección Bioestadística y Geografía y la Oficina Central de Estadística Epidemiológica.

8. — **De la Secretaría de Trabajo y Previsión:** Sección Estadística de la Dirección de Migraciones.

9. — De Reparticiones Autárquicas:

A. — **Pertenecientes al Banco Central de la República:** Sección Compilaciones Mecánicas de la División de Trámite del Departamento de Administración; Sección Estadística de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola; Oficina de Costo y Estadística de la Junta Nacional del Azúcar; Oficina de Estadística de la Dirección de Yerba Mate y Sección Estadística de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

B. — **Perteneciente al Banco Hipotecario Nacional:** Departamento de Estadística.

C. — **Perteneciente al Banco de la Nación Argentina:** División de Estadística dependiente de la Contaduría General.

D. — **Perteneciente al Banco de Crédito Industrial Argentino:** Sección Estadística dependiente del Departamento de Economía.

E. — **Perteneciente a la Caja Nacional de Ahorro Postal:** Oficina de Estadística.

F. — **Perteneciente a la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional:** Sección Estadística.

G. — **Pertenecientes al Instituto Nacional de Previsión Social:** Servicio de Estadística de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados Bancarios; de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro; Servicio de Estadística de la Sección Accidentes del Trabajo; Servicio de Estadística de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios; Servicio de Estadística de la Caja de Maternidad e Infancia; Servicio de Estadística de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Servicio de Estadística de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para Personal de Empresas Particulares.

H. — **Perteneciente a la Administración Nacional del Agua:** Oficina de Estadística de la Dirección de Finanza y Contabilidad.

I. — **Perteneciente a la Administración General de Vialidad Nacional:** Sección Estadística de la División de Investigaciones Técnico-Económica y Estadística.

J. — **Perteneciente a la Administración del Transporte Fluvial:** Oficina de Estadística.

K. — **Perteneciente a la Administración Nacional de Parques Nacionales y Turismo:** Servicio de Estadística dependiente de la Dirección Biblioteca.

L. — **Perteneciente a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones:** Sección de Estadística General.

LL. — **Pertenecientes al Mercado Nacional de Frutas y Hortalizas:** Servicio de Estadística del Mercado Nacional de Frutas y Servicio de Estadística del Mercado Nacional de papas.

M. — **Pertenecientes a la Dirección Nacional de la Energía:** Servicio de Estadística de la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado; Oficina de Estadística e Informes de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales y División de Estadística de la Dirección General de Combustibles Sólidos Vegetales.

Art. 3.º — En tanto la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos determine otras tareas, los organismos indicados en el artículo anterior proseguirán ejecutando las que actualmente tienen confiadas.

Art. 4.º — El personal de la oficinas de estadística mencionados en el artículo 2.º, seguirá dependiendo presupuestariamente de las Reparticiones de su procedencia, hasta el momento en que se lleve a efecto la reestructuración de la División Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Igualmente los gastos generales serán atendidos con los fondos del presupuesto respectivo, aun cuando no se encuentren totalmente discriminados y hasta tanto no se efectúe la reestructuración precitada.

Art. 5.º — A los efectos del presente decreto, se entiende como personal afectado por el mismo, al consignado en los antecedentes remitidos oportunamente a la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional y que se detallan en planillas anexas numeradas del uno al diez. En cuanto al material, mobiliario y maquinaria, se tendrán como afectados los indicados en la documentación a que se hace referencia precedentemente, sin perjuicio de los reajustes a que haya lugar.

Art. 6.º — Facúltase a la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, para que, en vista de los antecedentes que a su juicio considere necesarios imparta las instrucciones que estime convenientes a todos aquellos otros organismos estadísticos, que, alcanzados por el Decreto N.º 7.182|946, no han cumplimentado hasta la fecha y en todos sus aspectos, las obligaciones contenidas en el precitado decreto.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — A. G. Borlenghi. — J. A. Bramuglia. — R. A. Cereijo. — R. Gache Pirán. — J. H. Sosa Molina. — F. Anadón. — J. C. Picazo Elordy. — J. Pistarini. — R. Carrillo. — J. M. Freire.

ANEXO: 1

Personal que presta servicios en el Ministerio de Agricultura de la Nación en las Direcciones que a continuación se indican y a los efectos del Decreto Nro. 7.182|46.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, RURAL Y ESTADISTICA

**Dirección General**

Director General: Pelayo, Juan B. (Ing. Agr.)

**Secretaría General**

Oficial 5.º: Tiscornia, Jorge Luis; Thiery, René Roberto (Ing.º Agr.º); Oficial 7.º: Dragonetti, Carlos Nicolás; Oficial 8.º: Giglio, Enrique L.; Oficial 9.º: Principe, Francisco; Lupi, Eugenio F.; Aguirre, Domingo Miguel Angel; Auxiliar Mayor: Kelly, Guillermo Miguel; Auxiliar Principal: Celano, Antonio; Leimdorfer, Emilio; Larotonda, Francisco Domingo; Auxiliar 1.º: Ríos, Francisco Avelino; Auxiliar 2.º: Espul, Raúl Jorge; Pombo, José Alberto; Azza, Oscar Héctor; Fillippini, Atilio; Auxiliar 4.º: Aquel, Miguel; Domínguez Murray, Juan Carlos; Auxiliar 5.º: Guadián, Héctor Francisco; Giraud, Nicolás Antonio; Auxiliar 7.º: Candiani, Marina Elosúa de; Rey, Francisco; Auxiliar 8.º: Gómez, Clotilde Esther; Castro Marconi, Elio Natalio; Olive Márquez, María Olivé de; Ayudante Principal: Muñoz y Pérez, Nilo Isidro; Villarreal, María Noemí; Ayudante 1.º: Centi, Lucio Angel; Oleese, Alfredo; Portillo, Raúl Julio; Rouco, Roberto Nicolás; Rossi, Clotilde Susana Asunción; Barravechia, Josefina Yolanda; Matukonis, Ladys (de la Dirección General de Agricultura).

DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA

**División de Estadísticas Económicas y Sociales**

Oficial 3.º: Hasperue, Juan Carlos (Contador Público Nacional); Oficial 7.º: Rodríguez Varela, Luis G.; Oficial 9.º: Alvarez, Amílcar R.; Santandrea, Nazareno Rafael; Auxiliar Mayor: Pando, Manuel Miguel José; Auxiliar Principal: Marquesto, Aníbal E.; Auxiliar 1.º: Papenbeck, Federico G. M. G.; Auxiliar 2.º: Zapiola, Alberto Raúl; López, Ricardo H. (de la Dirección General de Agricultura); Auxiliar 4.º: Porcaltales, Rodolfo Manuel; Auxiliar 6.º: Longo, Ida Blanca; Serantes María Aurelia Poggio de; Auxiliar 8.º: Minguillón, María Nice Gómez de; De La Vega, María Felisa Oliver de; Aparicio Gorostiaga, Florinda; Pottier, Elena E. E.; Ayudante Principal: Méndez, Amanda Odilia Franco de; Ayudante 1.º: Pascale, Antonia.

DIRECCION DE ESTADISTICA AGRARIA

Director: Silva Ernesto M. (Ing.º Agr.)

**División de Estadísticas Agrícolas**

Oficial 3.º: Rives, Ernesto A., Ing.º Agr.; Oficial 8.º: Descalzo, Eduardo A., Ing. Agr.; Oficial 9.º: Fascio, José Bernardo Leónidas; Pantuliano, Arístides D.; Roldán Vergez, Alberto; Auxiliar Mayor: Grafho, Alberto; Auxiliar Principal: Azza, Camilo; Calvento, Carlos A.; Pampliega, Francisco E.; Quesada, Sixto J.; Auxiliar 1.º: De Barbieri, Rómulo A. (de la Dirección General de Laboratorios

ó Investigaciones); Auxiliar 2.°: Fabrisio, Eduardo M.; Lázzari, Moisés, Silveyra, Enrique; Auxiliar 5.°: Fornillo, Blanca B.; Ibarra, Amalia, López, Elida V. de; Auxiliar 6.°: Carnevale, Irene V. C. de; Ezeiza, Faustino Ignacio; Quiroga, Carlos A.; Auxiliar 7.°: Beretznitzky, Eugenia; Castro, Luis Julio A.; De León, Elisa Hernández de; Sánchez, Luján; San Romerio Bianchi, María L.; Auxiliar 8.°: Pavia, Cayetano; Ligato, María C. de; Marchi, Marcela Aurora; Ayudante Principal: Badia Herrera, Juana; González Farías, Aureliano; Ruis Díaz, Jorge, Goya Paz, Rodolfo; Laurenzano, Emilio Claudio; Mantecón, Zoraida E.; Morcaldi, Victoria; Quaglia, Elvira L. A. A.; Ramírez, Pedro Victorio; Vignale, Hilda Alarcón de; Ayudante 1.°: Colombo, María Elena; Fernández, Carmen Célica; Molteni, Adolfo Daniel; Rubio, Alberto Julián; Rubio, María Concepción; Vila, Isaura Groppo de.

División Estadísticas Ganaderas

Oficial 3.°: Zampini, Federico J. S.; Oficial 7.°: Saques, Raúl L. (Veterinario); Auxiliar Mayor: Moyano, Emilio M.; Auxiliar Principal: Imbert, Alberto A. L.; Marioni, Alfredo; Auxiliar 4.°: Barneco, Pablo Carlos; Fasola, Mario Alfredo; Moyano, María Herminda; Auxiliar 5.°: Gatica, Alberto; Nebar, Juan; Auxiliar 6.°: Arregui, [illegible]; Cancia, Alicia [illegible] Constantino, Roses Ruiz, Elida Dubus de; Villar, Francisco; Auxiliar 7.°: Callo, Jorge Mario; Fedele, Antonieta, Moreno, Amina Arecci de; Rima, Jorge; Auxiliar 8.°: Aguirrezabala, Francisco B.; Botta, América V. Lozano de; Cipriota, Adolfo César; Fieller, Enrique María; Rame, Aleira Josefa; Tome Medina Rosa; Yane, Arturo Pastor; Ayudante Principal: Esteban, Irma Manuela, Heimbrecht, Juana Estela A. de; Iribarne, Delia E.; Ayudante 1.°: Baudi, Juana L. Berretta de; Del Busto Juan Carlos, Herrero, Octavio Aníbal; Moreno, María E. G. de.

División Inspecciones Regionales

Oficial 3.°: García, Fernando José (Ing. Agr.); Oficial 7.°: Keraman, Isidoro Norberto (de la Direc. Gral. de Agricultura) (Ing. Agr.); Oficial 8.°: Maini Cánepa, Horacio A. (Ing. Agr.); Pallavicino, Luis P. (Ing. Agr.); Salas, José María (Ing. Agr.); Oficial 9.°: Arrieta, Adolfo César; Cantore, Raúl Angel (Ing. Agr.); Iguña, Héctor B.; Ermoli, Ambrosio R. (Ing. Agr.); Balliharton, Horacio A. (Ing. Agr.); Isla Vieyra, Camilo E.; Mejana, Carlos; Etchaburu, Aquiles E. (Ing. Agr.); Rastner, Gricho; Rossini, Mario Pedro F. (Ing. Agr.); Siegel, Luis J. (Ing. Agr.); Soto, René (Ing. Agr.); Vázquez, Roberto Manuel (Ing. Agr.); Auxiliar Mayor: Lanusse, Ernesto L. (Arquitecto); Macaya Julio P.; Auxiliar Principal: Galup, Ricardo A.; Macdougall, Jorge A.; Moyano Casitua, Rodolfo J. G. del C. de J.; Pracilio, Ovidio (Abogado); Zucca, Juan Carlos (de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola); Auxiliar 1.°: Tesca Arregui, Rodrigo (Ing. Agr.); Auxiliar 2.°: Boaglio, José; Landajo, Alfonso I. (Administr. Rural); Merzbacher, Enrique (Agr.); Rueda, Felipe A. (de la Dirección General de Agricultura); Auxiliar 3.°: Correa, Jorge A. (de la Dirección General de Agricultura); Auxiliar 4.°: Barrague, Juan M.; Majo, Jaime (de la Dirección General de Agricultura); Malgor, Pedro A. (Adm. Rural); Quiroga, Víctor Santiago; Sosa, Sara A. Soria de; Vázquez, Jesús Rogelio; Villafaño, Julio C.; Auxiliar 5.°: Bianchi, Héctor Pedro; Auxiliar 6.°: Babinsky Cooper, Efraín F.; Baldi, José Eduardo; Chiappori, Leopoldo, Lanza, Silvestra; López, Elso Jacinto (de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola); Mena, Carlos Daniel; Santi, Armando Máximo; Starace, Inés Estela (de Ministerio); Tarantini, Ulises L.; Tiscornia, Zulema G. de; Virosta, Francisco; Auxiliar 7.°: Alem, Crescencio; Biscay, Juan Félix; Capdevila, Enrique C., Moscoloni, Enrique; Recabarren, Miguel F.; Santucho, Felipe L.; Auxiliar 8.°: Fernández, Margarita; González, Eva; Iramain, Julio C.; Keyver, José Guillermo; Lamas, Inocencio; Rojas, Luis (de la Dirección General de Agricultura); Rueda, María Lydia Criscí Q. de; Soldano, Catalina Luisa; Storni, Santiago Rosa; Vega, Emilia Svacina de; Ayudante Principal: Chiappe, María E. Benguria de; Etchevez, Ricardo; Garoni, Angel Elso; Guzmán Estevez, María; Milanese, Oreste A. H.; Pignetto, María Antonia; Ayudante 1.°: Carrasco, Eduardo Raúl; Gómez, Julián Héctor; Gutiérrez, Edgardo Heberto; Lugones, Herminio Angel; Molinas, Nicanor; Pracilio, Amadeo.

ASESORIA TECNICA

Oficial 7.°: Granero, Ricardo Eustáquio (doctor en Ciencias Económicas); Auxiliar 2.°: Raffo, Carlos José Aparicio; Auxiliar 4.°: Comelli Duarte, Italia; Victoriano y Ruiz, María Jesús; Auxiliar 6.°: León, Adelaida Mercedes; Auxiliar 7.°: Atienes, Antonia M. R. L. de; Bruno, Ana Velia; Auxiliar 8.°: Tarradas, María Elena; Ayudante Principal, Santa María, Julio; Valle, Lina Elena; Ayudante 1.°: D'Agostino, María Marta; Lázzaro, Roberto Armando; Pérez Melo, Tedie Luisa.

REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Oficial 7.°: Puente, Gumersindo A. (Ing. Agr.); Auxiliar Principal: Possolo Acevedo, Rolando Federico; Auxiliar 2.°: Morganti, Esteban L.; Auxiliar 4.°: Ríos Posse, Rosalina; Auxiliar 7.°: Daran, María Carlota; Ortigoza, Francisco Antonio; Auxiliar 8.°: Casanova, Alfredo; Estevez, Simona Ochandio de; García, Enrique Carlos; Revella, Ambrosia Sara; Torres Vera, Amelia; Zelaya, Saturnino Luis; Ayudante Principal: Miscena, María E. Silva de; Ayudante 1.°: Yanz, María Ercilia.

SECRETARIA

Oficial 7.°: Fernández Palacios, Vicente; Oficial 8.°: Macchi, Ricardo L.; Auxiliar Principal: Retes, Oscar Mario F.; Schlieper, Ricardo Jacinto; Zavalía Lagos, Julio N.; Auxiliar 2.°: Graffio, Manuela; Auxiliar 4.°: Baima, José Roberto; Martínez, Leonor, A. Airaldi de; Pitossi, Angel; Auxiliar 5.°: Arregui, María Eugenia Viñas de; Pesce, Emilio Marcos; Auxiliar 6.°: Cruz, Mercedes Pasbernis, Alberto; Quiroz, Alfredo Pedro; Rebechi, Ofelia Saladini de; Auxiliar 7.°: Revello, Elsa; Auxiliar 8.°: González, Gerónimo; Ayudante Principal; Cantaluppi, Italia; Del Campo, Isaac Edmundo; Ayudante 1.°: Castillo, María del Carmen; Luna, Emma Aurelia.

PERSONAL DE SERVICIO

Auxiliar 7.°: Díaz, Facundo; Reggi, Luis; Auxiliar 8.°: Lomez, Pedro; Patto, Antonio; Ayudante Principal: Marzoa, Jesús; Zambelli, Ludovico (de la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones); Ayudante 1.°: Alonio, Roberto; Martino, Américo; Sánchez, Santos; Zambrano, José.

DIRECCION DE LECHERIA

Auxiliar Mayor: Rodríguez, Raúl Carlos; Auxiliar 6.°: Veglio, Carlos; Auxiliar 8.°: Barros, José Manuel; Emery, María Celia; Fernández Gazzo, Haydée.

DIRECCION DE ZOOTECNIA

Auxiliar 6.°: Viglione, Carlos Alberto.

DIRECCION PISCICULTURA PESCA Y CAZA MARITIMA

Auxiliar 1.°: Interino: González, Carlos; Auxiliar 6.°: Penzio, Floria- da Luisa; Ayudante 1.°: Schiel, Amalia.

DIRECCION DE LANAS

Auxiliar Principal: Fernández, Francisco Rosendo; Auxiliar 8.°: Ferrante, Héctor Mario; Montoya, Alfredo Juan.

-- 1 eLin)óTAi
torini de; Firpo, Carlos Enrique; Pi-

Galera Nro. 3.—

ANEXO 2

Personal que presta servicios en la Secretaría de Industria y Comercio, en las Direcciones que a continuación se indican y a los efectos del Decreto Nro. 7.182|46.

DIRECCION DE ESTADISTICA

Oficial 1.°: Correa Avila, Carlos M.; Oficial 3.°: García Borgonovo, Reinaldo; Oficial 5.°: Rocco, Adolfo; Oficial 7.°: Fuente, Emilio; Retta, Vicente G.; Oficial 9.°: Honig, Alberto; Gabisson, Bernardo R.; Cantillo, José S.; Medina, Juan Carlos; Fontana, Alberto; Auxiliar Mayor: Baca Ojeda, Domingo E.; Martínez Julio R.; Auxiliar Principal: Aizpiri, Juan Carlos; Nieva, Julio César; Aiub, Alberto; González, Héctor L.; Jolly, Jorge G.; Porcel Iturralde, Eduardo, Román, Belisario J.; Espil, Benito; Sterchele, Armando; Vieyra Ibazeta, José A.; Auxiliar 1.°: López, Julio Argentino; Auxiliar 2.°: Sobredo Juan Eloy Cirigliano Carlos; Sassone, Nicolás; Fernández, María A. M. de; Auxiliar 3.°: Isla Casares, Sergio; Leiras, Isabel Vaca de; Fiasche, Antonio; Auxiliar 5.°: Dawbley, José Enrique; Giordano, Ana; Auxiliar 6.°: Muller, Otto Manuel; Napp, Mario Fernando; Monziole, Remo Dante; Solíverez Carrera, Benjamín; Mariño, María Rey Posse de; Mendiluce, Primavera Rosa; Markman, Luis; Auxiliar 7.°: Altinier, Heriberto; Molero, Berta L.; Auxiliar 8.°: Aguirre, Amalia E. Quian de; Hernández, Jesús G.; Isla, María Antonia; Vieyra, Ana R. Mc Cann de; Granillo, Posse, Eva D. M. de; Del Villar, Amílcar; Casanova Adolfo; Varci, María Rozas F. de; Ayudante Principal: Baxter, Julio; Salinas, María D. Galdón de; Cacciavillani, Angélica; Desrets, María A. P. de; Lo Voltrico, José; Merlo, Ana Briosso de; Babio, Carmen; Izura, María L. Urien De; Mejías, Teresa Lauro de; Giménez Beaupuy, Delia; Marini, Zulema Antonia; Ayudante 1.°: Grangeat, Esther D. L.; Casal, Roberto Augusto; Losoviz, María L. V. de; Vilas Blanco, Clotilde I.; Acosta, Margarita V.; Alegre, Nora T. Aranda de; Grandillo Posse, María C.; Madalo, Amelia V. de; Pinto Escarilier, María C.; Trapasso, Celeste O.; López Naguil, Lía S. M.; Franchela, Lucía; Barral, Rosendo; Simón, Francisca Elvira; Varela, Lydia; Paternoste, Mario V.; Maiorana, Roque; Bago, Juan José; Quirnos, Carlos H.; Formia, Pedro B.

Personal que presta servicios en el Ministerio de Obras Públicas de la Nación en las Direcciones que a continuación se indican y a los efectos del decreto N.° 7.182|46.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

División Contralor y Suministros — Sección Catastro e Inmuebles REGISTRO DE PROPIEDADES FISCALES — SERVICIO DE ESTADISTICA

Oficial 3.°: Gerompini, Arturo H.; Oficial 9.°: Stange, Oscar A.; Auxiliar Principal: Pérez López, Francisco; Belando, Jorge M.; Auxiliar 6.°: Spatamarina, Julio; Auxiliar 7.°: Murtula, Andrés L., Fleming, Everardo H.; Auxiliar 8.°: Gil Montero, Margarita, Lucero Vélez, María L.; Fergusson, Esther; Pallin López, Manuela.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Oficina de Estadística

Oficial 7.°: Rolando, Luis Pascual; Oficial 8.°: Framiñan, Antonio; Auxiliar Mayor: Giusti, Alfredo J.; Auxiliar 2.°: Prieto, Juan Carlos; Arrillaga, Julio A., Lobetti Bodoni, Julio; Auxiliar 3.°: Casale, Ernesto R., Fleming, David E.; Auxiliar 4.°: Mourino, Venancio, Torini, Humberto J., Becker, Clemente L.; Auxiliar 5.°: Rana, Julio A., Alvez, Carlos, Tronceso, Abelardo N.; Auxiliar 6.°: Devoto, Arnaldo C., Marino, Heraclio, C; González, Amado Oscar, Giuntoli, Alfredo, Carbia, José; Auxiliar 7.°: Memoli, José P., P.; Colacelli, Vicente; Alcove, Luis; Campanelli, José María; Auxiliar 8.°: Gómez Cadret, Alfredo, Beltrame, Ricardo C., Piatti, Federico A. Leiva, José C. Urruti, Rubén Aníbal; Ferreiro, Emilio; Martingano, Octavio; Medio Oficial Limpieza 2.°: Lauría José, D'Alessandri, Vicente; Minaggia, Osvaldo E.

Anexo 4

Personal que presta servicios en el Ministerio del Interior, en las Reparticiones a que a continuación se indican y a los efectos del Decreto N.° 7.182|46.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Oficina de Estadística

Auxiliar 4.°: Rivarola, Alberto Carlos Antonio;

POLICIA FEDERAL

Dirección Judicial

Sección Estadística

Oficial Principal: Martínez, Ubaldo; Oficial Subinspector: Signorelli, Vicente Marcos; Sande, Juan Horacio; Oficial Ayudante: Rodríguez, Edgardo Dalmiro.

COMISION DE CONTROL DE LOS TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Sección Estadística

Oficial 1.°: Ceballos, Carlos E.; Auxiliar 5.°: Bailone Vicente Antonio R.;

GOBERNACION DEL CHACO

Oficina Estadística Territorial

Auxiliar 2.°: Cacciavillani, Luis H.

GOBERNACION DE MISIONES

Oficina de Estadística

Auxiliar 4.°: Alienza, Eugenio Ricardo; Auxiliar 8.°: Jourdán, Marcelo Gabriel.

GOBERNACION DE NEUQUEN

Oficina de Estadística

Auxiliar 6.°: Brizuela, Gustavo A.

GOBERNACION DE SANTA CRUZ

Oficina de Estadística

Auxiliar 2.°: Pavlov, Pedro; Auxiliar 8.°: Mouesca, Edmundo O.; Villarruel, Lázaro; Ayudante Principal: Livaic, Desanka.

Anexo 5

Personal que presta servicios en el Ministerio de Hacienda en las Reparticiones que a continuación se indican y a los efectos del Decreto N.° 7.182|46.

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Oficina de Estadística

Auxiliar 1.°: Aguis Acosta, Carlos J.; Auxiliar 4.°: Paille, Fermín D.; Auxiliar 7.°: Miguel y Méndez, Jorge; Coelho, Paulina O.; Oliden, Rafael; Girbau, Emilia S. de; Della Paolera, María T.; Auxiliar 8.°: Cony Olmos, Beatriz G.; Echaveguren, Serna, S.; Rodríguez Chevalier, E. Mones, Laura Isabel; Sheahan, Clara J.; Ostera, Oscar C.; Ayudante Principal: Rey José Ramón.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Servicios de Estadística

Oficial 9.°: Domínguez, Alberto Cruz;

Auxiliar Principal: Expósito, Hildebrando, Juan; Auxiliar 4.º: Mariano, Angel; Girard Alfredo, Alvarez de Toledo Ricardo Joaquín; Auxiliar 5.º: Romo—Jara, Salvador; Auxiliar 7.º: Rossi, Juan Federico;

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTO A LOS REDITOS

División Estadísticas

Auxiliar Mayor: Suarez, Angel; Auxiliar 4º: Teisaire, Isabel F. de; Gómez, Salustiano; Cabrera, Livia T. de; Borsani Adela Rosa; Auxiliar 6º: Gonzalez Hector; Deluca, Carlos Alberto; Bavio, Angela F. de; Oneto, Brenda Lidia R. de; Auxiliar 7.º: Del Rio Aurelia L. C. de, Alvarez, Fatimo, Martinelli, Mariano; Cánepa, Encarnación M..

Anexo 8:

Personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en las Direcciones que a continuación se indican y a los efectos del Decreto N.º 7.182|46.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y PERSONAL

Sección Personal

Auxiliar 2º: Martín, José Andrés; Auxiliar 5.º: Ferrazzuolo, Rosa A. M. de; Auxiliar 6.º: Panizo, Dolores; Aux. 8.º: Alcoba, Nieves L. de; Ayudante Principal: Rodríguez, Gumersindo, Ayudante 1.º: Gobi, Juana Longhini de; Defilpo, Narciso N.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Sección Estadística

Auxiliar Principal: Jotre, Eva D'Amato de; Auxiliar 4.º: Bugallo, Juana Esther; Coronel, Aída Giagnacovo de; Martínez, Armando; Auxiliar 5.º: Ballestero, Pedro; Auxiliar 6.º: Martinez de Hoz, Jorge Gerardo; Olveira, Dora; Guenzatti, Emilia; Auxiliar 7.º: Filgueira, Ema Teresa Pietra de; Guenzatti, Delia Lucila, Nápoli, Ana María Luzuriaga de; Auxiliar 8.º: Centeno, María Teresa; Fábregas Luque, Ema Torlasco de; Ayudante Principal: Bardy, Luisa Galassi de; Nochetti, Herminia Barisone de.

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL Y CARCELARIA

Oficial 9º: Frigoni, José Luis; Mayorga, José Ovidio; Auxiliar 6.º: Taillade, Jorge A.; aCidi, Emilia C. de; Sorondo, Raquel O. de; Auxiliar 8º: Urriza O'Reilly, Mercedes; Urioste, Alcira, Pelliza, Nélida Enriqueta; Coronado Eloisa, Cabrera Marengo, María Isabel Rodríguez Guinza de; Belloca, María Elena, Frías, Laura Elisa; Soldado Oficial de 2a.: Chiarelli, Pedro Santos.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES DE LA NACION

Sección Estadística

Oficial 5.º: Pintos, Edgardo J.; Auxiliar 8.º: Díaz Moreno, Alfredo; Ayudante 1.º: Cabrini, María Elvira, Alemany Gómez, Roberto Arturo, Seeber, Rodolfo Héctor; Giovanelli, María L. Bordaverri de.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA SERVICIOS DE ESTADISTICA

Oficial 9.º: Campos, Julio Genaro; Auxiliar 3.º: Díez, José Manuel; Auxiliar 3.º: Lietta, Amadeo; Auxiliar 5.º: Ouikerk, Carlos A.; Auxiliar 8.º: Carranza, Amelia J.; Ayudante Principal: León, Florinda E. L.; Ayudante 1.º: La Recea, Aída L.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección del Censo Escolar

Oficial 2.º: Coghlan, Eduardo A.; Oficial 4.º: Castiarena, Agustín C.; Oficial 7.º: Mogavero, Romano R.; Auxiliar 1.º: Vallejo Carlos P.; Auxiliar 2.º: Vázquez, Alonso, Raúl S.; Auxiliar 4.º: Fernández, Calixto; Auxiliar 6.º: Musso, Roberto B.; Auxiliar 7.º: Frumento Fidardo; Auxiliar 8.º: García, Alberto; Aspesi, Elvira, Echagüe; Cullen, María O.; Martínez, Samuel; Luciani, Lorenzo; Canataro, Ricardo O.; Ayudante Principal; Ayala, Elsa Yolanda; Busti, Celia M. L. Sacchi de; Cavalleri, Laura; Billinghurts, Rodolfo M.; García, Dámaso; Cilceros, Mario; Auxiliar 8.º: Luciani, José; Jornaliazios: Andreis, Esther A.; Avila, Alba Luz; Bazante, Dolores E.; Busnahe María; Ceballos, María H., Décima, Irma J. C.; Del Barco, Angela U. de; Gatti, Juan E.; Giufra, Gloria M. L.; Lagorria, Leonor; Morey, Blanca H.; Nin María Elvira; Otegui, Ofelia C. de; Paroto, María C. de; Pedretti, Nilda Y.; Reboredo, Ida M. T. de; Rimoldi, Ricardo E., Reca, Margarita R. de; Rom, Sólika M.; Sánchez, Stella M.; Venturini, María E.; Villofañi, María E. J. W. de; y Filoni, María Boeri.

DIRECCION PERSONAL Y ESTADISTICA

Sección Estadística

Auxiliar 3º: Rueiretto, Petrona Italia E. L. de; Auxiliar 4.º: Bergeret, Juan, Brandt, Luisa M.; Auxiliar 5º: Franza, María; Ayudante Principal: Bertotto, Isabel M. Báez de;

ANEXO 7:

Personal que presta servicios en la Secretaría de Salud Pública en las oficinas que a continuación se indican y a los efectos del Decreto N.º 7.182|46.

SECCION BIOESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Oficial 3.º: Sivori, Juan B.; Oficial 7.º: Montaña Alzaga, Rosendo A. H.; Oficial 9.º: Lendina, José S.; Auxiliar 3.º: Bancalari, Oscar O.; Auxiliar 4.º: Silva Ferrari, Federico E.; Auxiliar 6.º: Baffa, María Luisa; Marfany, Alicia A.; Giménez Gache, Lía Z.; Aust de Anso, Amelia C., Castel, Laurinda Calvo de; Salazar, Delfina E.; Venturino, María Angélica; Lasala, José R.; García Ybazeta, José A.; Auxiliar 8º: De la Colina, Sara S. de; Cano, María; Imperiales, Julia Esilda; Rosheim, Blanca Noemí; Herrera, Pedro S. Vini; Arístides, Maqueda; Carlos V.; Franco, Domingo; Massone, Prometeo; Palma, Miguel M. C.; Franco, Alfredo; Ayudante Mayor: Lomonaco, Antonio P.; Ayudante Principal: Tedesco, Antonio; De la Rosa, Antonio M.; Ayudante Primero: Garat, Julia Fernández de; Martínez, Amelia Inés; Logioia Ríos, Antolina de; Blanco, Clodomiro; Le Roi, Juan Gastón; Le Roi, Jorge Luis; Jornalizada: Forino, Hilda Josefina.

OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA EPIDEMIOLOGICA

Oficial 9.º: Pegoraro, Luis Francisco; Ayudante 1.º: Ibañez Rafael, Ferradas; Elsa María, Sinieriz de; Molinari, Hipólito Marcelo; Gianneo, Amalia Rosa.

ANEXO: 8

Personal que presta servicios en la Secretaría de Trabajo y Previsión en la Dirección de Migraciones, a los efectos del Decreto Nº 7.182|46.

Sección Estadística

Oficial 7º: Suares, Pedro Arnaldo; Auxiliar Mayor: Baguda, Ramón; Auxiliar 4º: Calderón, Sara Bruning de; Auxiliar 6º: Gervassio, Severina T. de; Aimojún, Milma Noemí; Auxiliar 8º: Brett, María Esther; Maggi Ferrari, María Angel; Ayudante Principal: Mansilla Dolores O. B. de; Cetera, Julia Alcira M. de; Caero, Isabel Morando de; Rosich, Teresa; Ader, Juana F. de; Cots, Pura Hernández de; Fresco, Cota Farache de.

ANEXO: 9

Personal que presta servicios en el Banco Central de la República Argentina, en las Direcciones que a continuación se indican, a los efectos del Decreto Nº 7.182|46.

JUNTA REGULADORA DE LA PRODUCCION AGRICOLA

Sección Estadística

Oficial 7º: Planes, Manuel I.; Oficial 9º: Luna, Ramon O.; Ronco, Oscar P. S.; Auxiliar 4º: Maglione, Alberto R.; Auxiliar 6º: Gentile, Mario A.; Auxiliar 7º: Baleiron, Jorge A.; Auxiliar 8º: Salvat, Tomás J.; Ayudante Principal: Holsman, Jacobo; Ayudante 1º: Ferrari, Juan C.; Kriegner, Guillermo; Rago, Héctor; Truffat, Mario L.; Ayudante 3º: Alvarez, Jorge O.

JUNTA NACIONAL DE LA AZUCAR

Oficina de Costos y Estadística

Oficial 3º: Alvarez, Carles Emilio; Oficial 9º: Gir, Alberto S.; Garavaglia, Jorge A.; Auxiliar Mayor: Díaz, Raul José; Auxiliar Principal: Galli, Osvaldo José; Carnelli, Jorge H.; Marconi, Héctor A.; Auxiliar 2º: Villar, Héctor A.; Auxiliar 8º: Redondo, Armando.

DIRECCION DE YERBA MATE

Oficina de Estadística

Oficial 9º: Ruiz, Carlos; Auxiliar 2º: Oca, Ernesto J.; Auxiliar 4º: Cobelli, Cosme; Auxiliar 6º: Abete, Raúl; Auxiliar 7º: Latreille, Julio.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

División de Trámites

Sección Compilaciones Mecánicas

Oficial 5º: Zanelli, Armando A.; Oficial 7º: Delfino, Bauto; Auxiliar 1º: Fontes, Alberto; Martinez, Rubén O.; Milezzi, Fernando N.; Vinés, Raúl Héctor; Auxiliar 2º: Nani, Juan José; Vittone, Enrique; Auxiliar 3º: Agudo, Armando; Auxiliar 3º. Palmieri, Roberto C.; Rosolén, Alcides E.; Auxiliar 4º; Trap, Rolf; Auxiliar 5º: Delfino, Raúl Luis; Parisi, Luis; Tijero, Pedro B. N.; Auxiliar 6º: Franco, Victor S.; Gutiérrez, Juan C.; Mathiu, Agustín L. A.; Auxiliar 8º: Fernández, Rubén; García Mac Dougall, J.; Itharalde, Jorge B.; Lagge, Mario Alfonso; Midi, Mario Humberto; Morgante, Carlos A.; Penas, Jaime F.; Reparaz, Rubén R.; Viegas, Horacio Luis; Zanotti, Aníbal Fidel; Ayudante 3º: Canzobre, Roberto; Gustinelli, José M.; Lago, Nicolás A.; Llera, Enrique; Gómez, Luis; Pena, Humberto H.; Roldán, Julio César.

ANEXO: 10

Personal que presta servicios en Reparticiones Autárquicas que a continuación se indican y a los efectos del Decreto Nº 7.182|46.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Departamento de Estadística

Bassio, Agustín Ricardo; Oficial 1º: Spitaleri, Plácido; Rodríguez, Demetrio A.; Oficial 4º: Aresti, Isidoro; Delfino, Ibar; Oficial 5º: Castro Casaffosth, J. P.; Elisamburu, José A.; Oficial 6º: Sitti, Julio I. J.; Vidal, Domínguez, Antonio; Oficial 7º: Ruiz, Aristóbulo J.; Cueli, César J.; Oficial 8º: Moquay, Federico; Fernández, Carlos A.; Fucini, Enrique; Oficial 9º: Riba, Joaquín J. J.; Auxiliar 1º: Alonso, Serafín F.; Villegas, Joaquín Fausto; Auxiliar Mayor: Borio, Pedro F. S.; Barreonuevo, Guiñazú H.; Corehon, Eduardo L.; Pillado Urquiza, Eduardo; Valente, Carmelo G.; Rinetti, Roberto C.; Auxiliar Principal 1º: Ordorica, Ramón; Betinelli, Luis A.; Dhers, Arturo C.; Di Domenico, Edgardo; Grazzini, Carlos A.; Puente, Luis A.; Quesada, Ricardo J.; Farina, José; Iglesias, Pedro; Laffitte, Jacobo J.; Sebastián, David; Auxiliar 1º: Canova, Héctor P.; De Angelis, Carlos; Barbani, Carlos F.; Piana, María del Carmen; Auxiliar 2º: López Salvaus, Román A.; Gómez Alejandro; Auxiliar 3º: Gabriel Archieri, J. A.; Di Carlo Felipe; Guglielmazzo Jorge P.; Seminario Carlos R.; Bernal de Andrea C. M.; Lares, Héctor R.; Rodríguez, José E.; Khan, Julio; Benito, Delia A.; Moreira, Haydée B. C. de; Herreros, Eduardo M.; Auxiliar 4º: Craviotto, Jacinto M.; Auxiliar 5º: Peragalo, Armando; Auxiliar 6º: Alberti, Horacio O.; Auxiliar 7: Sosa, Osvaldo L.; Auxiliar 8º: Booth, Mariana A.; Romero, Héctor H.; Martini, Roberto J.; Ayudante Principal: Mazzini, José Agustín.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Sección Estadística

Oficial 7º: Larroque, Julio A.; Auxiliar Mayor: González Moreno, Clodomiro E.; Auxiliar 1º: Guisandes, Enrique M.; Auxiliar 3º: Matanea, Amleto; Auxiliar 5º: Mayora, Oscar; Auxiliar 6º: Pasart, Federico J.; Lobanco, Alberto O.; Moneta, Arnaldo B.; Auxiliar 7º: Scannone, Adolfo A.; Diaz, Jacinto; Cassetta, Heisecke, Elsa; Ferrando, Irma; Auxiliar 8º: Delguy, Horacio A.; Lauria, Teresa S. de; Aime, Olka de; Romeo; Lucila B. de; D'Amico, María Angélica; Deaño, Luisa J. de M. de; Ayudante Principal: Carrouche, Fidel M.; Rivolta, Eugenio; Somonte, King Jorge; Basso, Esther G. de; Lebezarrita, Margarita; Cuello, Carlos A.; Bincaz, Horacio; Orcelli, Alberto G.; Lequia, Riva F.; Raciti, María M. L. de; Zúñiga, Nicanor P.; Donato, Oscar M.; Aslán, David; Regas, Dora; Voipe, Luis M.; Mazzei, Osvaldo; Ayudante 1º; Krause, Ruth, López, Arturo; Cornet, Luz; Macki, Nélida; Dominguez, Alejandrina.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Oficina de Estadística

Oficial 7º: Baroa, Pedro; Losa, Alvaro; Auxiliar Mayor: Nembrini, Ricardo S.; Auxiliar 3º: López, Ester C. de; Foix, Raquel F. de; Auxiliar 4º: Bello, Elvira E.; Villegas, Anatilde; Pérez Lozano, Dolores; Benitez, Rosa T.; Auxiliar 5º: Preiti, María E. J.; Spiller, María C.; Vibar, María del R. de; Auxiliar 6º: Boehden, Julia C. de; Ayudante 1º: Echazú, Adolfo; Serrano, Angel; Alessandro, Alfredo.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Dirección de Finanzas y Contabilidad

Oficina de Estadística

Oficial 1º: Lascombes, Juan E.; Oficial 9º: Verdaguer, Manuel; Auxiliar Mayor: Ortiz, Antonio C.; Auxiliar Principal: Scurini, Juan C.; Paitovi, Antonio T.; Auxiliar 1º: Happel, Federico; Filierin, Gastón; Auxiliar 2º: Fernández, Mario A.; Ramos, Carlos A.; Auxiliar 3º: Steiafeld, Carmen D.; Sanguinetti, Angel A.; Hubert, Dolores D.; Greco, Emma; Auxiliar 4º: Sarmiento, Eliseo; Valdés, Amalia; Funes, Eduardo L.; Auxiliar 6º: Schlieper, Eduardo; Ayudante Principal: Basso, Jaime J.; Mandelbaum, Angélica.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

División de Investigaciones Técnico-Económica y Estadística

Oficial 1º: Kegeler, Juan R. A. Walter; Oficial 3º: Bachmann, Carlos J. J.; Aráoz, David Gerardo; Oficial 5º: Ferrari, Carlos Juan; Oficial 6º: Rainone, Francisco José; Oficial 7.º: Antonetti, José Horacio; Serra, Carlos Eustaquio; Oficial 9º: Ruccio, Antonio: Auxiliar Mayor: Bellver, Raúl; Giménez, Héctor Raúl; Auxiliar Principal: Amicarelli, Hugo; Auxiliar 1º: Monzani, Franco; Auxiliar 3º: Ferrara de Kemp, Elisa A.; Auxiliar 4º: Ferreirone, Eduardo M.; Auxiliar 5º: Vera, Federico G.; Zilli, Aníbal Carlos; Auxiliar 6º: Beccaria, María E.; Auxiliar 7º: Zungri, Italo

Anselmo; Serra, Jaime; Orsini, Juan Carlos; Auxiliar 8º: Vargas de León, María E.; D'Ella, Héctor A.A.; Velarde, Josefina T. P. de.

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

**Oficina de Estadística**

Auxiliar 7º: Gelmetti, Amilcar A.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

**Sección de Estadística General**

Oficial 1º: Galván, Moreno Celedonio; Oficial 7.º: Conti, Arístides; Oficial 8º: Peterlini, Santiago José; Auxiliar Principal: Beccaria, Dante Angel; De Castro J. M. Depiante de; Squeri, Angel Cayetano; Auxiliar 2º: Dellarossa, Carlos; Gaidobono, María Rosa; Auxiliar 4º: Miranda, Teresa Amadori de; Auxiliar 5º: Latrónica, M. Isabel Mailhes de; Lemos, María Ester; Auxiliar 6º: Viotti, Emma E. de; Auxiliar 6º: (Ordenanza): Dellisanti, Benedicto; Auxiliar 7º: González Acha; Ester M. N.; Morelli, Rodolfo E.; (Ordenanza $ 210); Sassone, José; Auxiliar 8º: Ravera, Luis: Ayudante Principal: Giardelli, Lilia B. M.; Ayudante 1º: Mosqueira, Aracelli A.; Ayudante 4º; Arbía Luis Nicolás; Fernández, Héctor.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

**Dirección Biblioteca**
**Servicio de Estadística**

Oficial 2º: Moreno, Eduardo V.

MERCADO NACIONAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS

**Mercado Nacional de Frutas**
**Servicio de Estadística**

Auxiliar 2º: Castro, Juan Carlos, Auxiliar 6º: Cancmas, Aníbal T.; Auxiliar 7º: Cortés, Julio César; Siro Muente, Jorge.

**Mercado Nacional de Papas**
**Servicio de Estadística**

Auxiliar 5º: Mallado, Andrés; Auxiliar 7º: Pérez, Roberto; Ayudante 5º: Fernández, Heberto.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE CENTRALES ELECTRICAS DEL ESTADO

**Sección Venta de Energía**

Oficial 5º: Defelippe, Bruno A.; Auxiliar Mayor: Orlandi, Osvaldo.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

**Oficina de Estadística e Informes**

Auxiliar 3º: Giorni, Félix (de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales); Auxiliar 7º: Fernández de la Puente, Miguel Angel.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS VEGETALES

**División de Estadística**

Auxiliar Mayor: Bisella, José I.; Auxiliar 6º: Catanneo, Edmundo P. Bavasiro, Aurora C. de; Auxiliar 8º: Sarphen Rey, Blanca; Ayudante Principal: Figueroa, María Amalia; Massini Cook, Miguel A.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Contaduría General**
**División de Estadística**

Oficial 6º: Zeni, Angel Segundo: Oficial 7º: Aufranc, José Salvador, Bordaverri, Edgardo E.; Fataveri, Julio C.; Gianni, Gustavo; Mira, José Aristóbulo; Rey Rodríguez, José; Oficial 8º: Catáneo, Romeo A.; Piñeiro Jorge Miguel; Oficial 9º: Gil, Ricardo Lorenzo; Marigana, Luis E.; Morrazo, Tomás; Vaccari, Alberto Carlos; Velasco, Alfredo E. de; Oficial 10º; Durán, Ricardo Enrique; Farioli, Elías; Auxiliar Principal: Rodríguez, Federico E.; Auxiliar 2º: Querzoli, Francisco R.; Auxiliar 6º: Bozzo, Manuel Antonio; Tricarico, Alberto L.; Auxiliar 7º: Durruty, Amílcar E.; Auxiliar 8º: Formigoni, Rubén I.

BANCO CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

**Departamento de Economía**
**Sección Estadística**

Jefe: Achábal, Juan B.: Categoría 12: Laiño, Ricardo; Meriago, Alberto; Categoría 13: Mancini, Rodolfo A.; Mascoso, Alvaro; Vecchiarelli, Osvaldo; Categoría 15: Triguero, Serafín E.; Chiama, Douglas H.; Yordán, Mario; Duran, Hector; Maffeo, Lorenzo; Vistiglia, Eduardo F.; Piccione, Sebastián J.; Leroi, Jorge E.; Melo, Carlos F.; y Bottino, Benito.

DIRECCION GENERAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

**Sección Estadística**

Oficial 5º: Rodríguez Campos, Carlos; Auxiliar Principal: Paz, Isidoro Gregorio; Auxiliar 4º: Crespo, Jorge José; Auxiliar 6º: Bria, Osvaldo A. S.; Schulz, Carlos A.; Auxiliar 8º: Pérez, Luis; Peralta Martínez, Delia Esther Gentado; Quiroga, Violeta de Vergara de.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

**Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados Bancarios, de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.**

Actuario Oficial 1º: Baral Souto, José; Auxiliar Principal: Brgallo, Juan Carlos.

SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO

**Servicio de Estadística**

Auxiliar 7º: Ansalone, Oreste.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS

**Servicio de Estadística**

Auxiliar 3º: Oliva Camps, Carlos; Auxiliar 5º: Fernández Pasarón, Rosa Lilia Otero de; Grau Pérez, Elvira.

CAJA DE MATERNIDAD E INFANCIA

**Servicio de Estadística**

Auxiliar 5º: Ortiz Bernabé.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

**Servicio de Estadística**

Auxiliar 3º: Gondre, Elvira; Auxiliar 4º: Della Latta, Roberto; Auxiliar 6º: Vila, María Teresa Morandi de.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES

**Servicio de Estadística**

Auxiliar 2º: Sadí, Isaías; Auxiliar 4º: Capdevila, Sarah; Auxiliar 8º: Albini, Amadeo Abel.

# LEY N.º 12.926 — PRORROGASE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1947, EL TERMINO DE SUSPENSION DE DESALOJOS Y PRORROGA DE PLAZOS PARA DESAHUCIOS DISPUESTOS POR LAS LEYES NUMEROS 12.847 Y 12.862

**Decreto N.º 289|47** Buenos Aires, 3 de Enero de 1947

Por cuanto:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley**

Artículo 1.º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1947 el término de suspensión de desalojos y prórroga de plazos para desahucios, dispuestos por las Leyes Nos. 12.847 y 12.862.

Artículo 2.º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior los juicios por desalojo de casas, locales, departamentos, piezas y demás habitaciones urbanas, fundados en falta de pago, uso abusivo, escándalos u otros hechos que importen contravenciones o delitos por parte del locatario.

En los casos en que se invoque la causal de falta de pago, podrán los demandados solicitar la paralización de la acción dando en pago hasta antes de la sentencia el importe de un período de alquiler y abonar el saldo deudor remanente dentro de los 60 días siguientes, incluso los intereses, que deberán liquidarse a partir del día en que se hizo exigible cada cuota de alquiler, como si se tratara de mora legal. Las costas sólo podrán ser ejecutadas dentro de los 30 días de vencido el plazo para la liquidación total de la obligación.

En las otras causales de desalojo, expresamente reconocidas por esta ley, deberá acreditarse previamente la resolución respectiva emanada de autoridad competente.

Artículo 3.º — Queda derogada cualquier disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. H. Quijano — Ricardo C. Guardo — Alberto Reales — L. Zavalla Carbó.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PERON. — Angel G. Borlenghi.

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**Declárase en comisión al personal directivo y terminadas las funciones del Presidente Interventor y Vocales de la Comisión Administradora de Industrias Metalúrgicas y Plásticas Argentina I. M. P. A. y desígnase al Ing.º don José María Sueiro, Administrador General de la misma.**

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946

15.782|46. — 844. — Visto:

El Decreto Nº 15.990, de fecha 1º de Junio de 1946 por el que se declara de utilidad pública todos los bienes pertenecientes a la Sociedad Anónima "Industria Metalúrgica y Plástica Argentina I. M. P. A., S. A.",

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Decreto Nº 15.990 establece que la posesión y administración de los bienes expropiados quedará a cargo de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, mientras se realicen los trámites de cumplimiento del presente decreto y hasta tanto el Gobierno no dicte otra resolución;

Que, por tal razón, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por Resoluciones del 12 y 18 de Julio ppdo. designó al señor Contador Público don Pablo Leonardo González Salessi, en el cargo de Presidente-Interventor de "I. M. P. A., S. A." y como Vocales de la Comisión Administradora de la misma entidad a los señores don Antonio Tramenti y Dr. Héctor Borcini, a propuesta de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga;

Que estimase necesario encarar, en forma definitiva, la organización y estructura de "I. M. P. A., S. A.", por considerarse cumplidos los requisitos previstos en el artículo 5º del Decreto N.º 15.990|46,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse terminadas las funciones del Presidente-Interventor y de los señores Vocales de la Comisión Administradora de la "Industria Metalúrgica y Plástica Argentina I. M. P. A., S. A.".

Art. 2º — Declárase en comisión a todo el personal directivo de la "Industria Metalúrgica y Plástica Argentina I. M. P. A., S. A.".

Art. 3.º — Desígnase al Ingeniero Industrial, José María Sueiro, Administrador General de "Industria Metalúrgica y Plástica Argentina I. M. P. A., S. A.", con facultades para nombrar y remover el personal de la misma y organizar y reestructurar las fábricas en todos sus aspectos técnicos y administrativos, éste último bajo el contralor y fiscalización del Banco de Crédito Industrial Argentino, en su carácter de acreedor debenturista.

Art. 4º — Encomiéndase al Banco Central de la República Argentina la elaboración de las bases y plan para la constitución de la nueva sociedad, en la que deberá formar parte el personal de la empresa.

Art. 5º — Del precio definitivo que el Estado abone por la expropiación de los bienes a que se refiere el artículo 1º y 2º del Decreto Nº 15.990|46, deberá bloquearse en el Banco Central de la República Argentina a la orden del Presidente de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, la suma que corresponda a la participación de la Sociedad Anónima Financiera Industrial Argentina S. A. F. I. N. A., tenga en el capital de la "Sociedad Anónima Industria Metalúrgica y Plástica Argentina I. M. P. A.".

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado, en los Departamentos de Guerra, Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan A. Bramuglia. — Humberto Sosa Molina.

**Desígnanse Delegados Obreros por la Confederación General del Trabajo, a los señores José Mouso, Arciel Cleto Soto y Juan José Perazzolo para integrar la Misión Especial que se trasladará a México para asistir a las transmisión del mando presidencial.**

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1946.

16.185|46. — 861. — Visto el Decreto N.º 16.086 de fecha 25 del corriente,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Delegados Obreros por la Confederación General del Trabajo, a los señores don José Mouso don Arciel Cleto Soto y don Juan José Perazzolo, como integrantes de la Misión Especial que se trasladará a México para asistir a los actos de la transmisión del mando presidencial.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

## Ministerio de Hacienda

**Embajada del Paraguay. — Autorízase introducción de dos chassis para su transformación en micro-ómnibus, sin perder su condición de mercadería de tránsito.**

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

20.495|46. — 271. — 1.405. — Expte. Nº 17.970|946. — Que la Embajada del Paraguay, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicita se permita el libre tránsito de dos chassis marca «Aslo-Regal», con las características señaladas a fs. 2, los que, procedentes de Inglaterra, llegarán al país para su ajuste y montaje de sendas carrocerías tipo micro-ómnibus en un establecimiento de esta plaza, después de lo cual, seguirán viaje por sus propios medios hasta Asunción, saliendo del territorio argentino por el Resguardo de Registros de Pilcomayo, jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda;

Que si bien la gestión formulada no encuadra en ninguna disposición legal, ni reglamentaria, el Poder Ejecutivo ha autorizado operaciones análogas, teniendo en cuenta que la solución satisfactoria interesaba a una nación limítrofe, unida a la nuestra por sólidos lazos de amistad (véase, entre otros, el Decreto Nº 148.092 - 106 _ de 20 de Abril de 1943);

Que, en consecuencia, gravitando en este caso idénticas razones a las que sirvieron de fundamento a las decisiones preanunciadas, puede, asimismo, accederse a lo solicitado, bajo la garantía de la Embajada recurrente y en la inteligencia de que se cumplirá previamente con los recaudos necesarios que aseguren que los vehículos que en su oportunidad se exporten son los mismos introducidos mediante esta autorización, además de los en vigor para la exportación de los materiales utilizados en el carrozado de los chassis y el pago de todos los gastos que pueda irrogar esta operación;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la operación de referencia bajo la garantía de la Embajada del Paraguay y sujeta a las siguientes condiciones:

a) La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que juzgue necesarias para asegurar que oportunamente se exporten los vehículos introducidos mediante la presente autorización.

b) Antes de procederse a exportar los vehículos deberá acreditarse haber cumplido ante la Secretaría de Industria y Comercio con todos los requisitos en vigor en el momento de la exportación, necesarios para la salida del país de los materiales nacionales o nacionalizados, utilizados en el carrozado de los chassis;

c) Los gastos que demande la operación serán por exclusiva cuenta de la interesada.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — R. A. Cereijo.

---

**Fijanse normas para el despacho —maderas en jangadas (cedro en rollizos)**

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

22.097|46. — 272. — 1.406. — Expte. Nº 18.384|1945. — Vistas estas actuaciones referentes a la gestión de la firma Monte Aceval y Cherny, Soc. Resp. Ltda. en el sentido de que, a fin de evitar las diferencias que resultan de la errónea apreciación del peso computado con arreglo a las normas vigentes, se establezca un procedimiento adecuado para la documentación de las maderas que, previamente nacionalizadas en la Aduana de Corrientes, son reembarcadas para otros puertos nacionales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como expresa en su informe de fs. 21 vta., la División de Xilología de la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura, la forma más equitativa y racional sería la de establecer para las maderas comprendidas en las partidas 1739 y 1742, el aforo sobre la base de superficie.

Que para considerar la posibilidad de la modificación pertinente, debe darse traslado de las actuaciones a la Comisión designada por Decreto Nº 99.045 (135) de 22 de agosto de 1941, para el estudio y proyecto de la nueva Tarifa de Avalúos;

Que teniendo en cuenta que el estudio respectivo ha de demandar cierto tiempo, es conveniente adoptar, con carácter de provisorio, el temperamento propuesto por la Dirección General de Aduanas;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Las aduanas que no posean balanzas, despacharán el cedro en rollizos, estimando que cada metro cúbico es equivalente en densidad a 740 kilogramos.

Art. 2º — En la medición sin escuadra, no se hará el descuento de 0,10 mts. que autoriza la resolución de la Dirección General de Aduanas de 18 de Agosto de 1939.

Art. 3º — Las maderas duras y de cedro, al ser medidas para aplicar el sistema de equivalencia, no gozarán de los descuentos que determina el Art. 218 de la Reglamentación de la Ley de Aduana.

Art. 4º — Las maderas de cedro y maderas duras sudamericanas transportadas en catres o jangadas, que de importación o removido se internen a plaza previa pesada y dentro de los treinta días de sacadas del agua, gozarán de las siguientes rebajas por inhibición: 15% el cedro, y 10% las maderas duras sudamericanas.

Art. 5º — Modifícanse los Decretos Nros. 110.096 (269) de 31 de diciembre de 1941 y 126.716 (150) de 4 de agosto de 1942, en los términos expuestos en los artículos anteriores.

Artículos 6º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a los fines previstos en el segundo considerando y a sus demás efectos.

PERON. — R. A. Cereijo.

---

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

# LEY 12.904.-CREANSE DOS JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL PARA LA JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL Y SEIS SECRETARIAS

**Decreto N.º 24.210|46 Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Créanse dos juzgados de instrucción en lo criminal para la justicia ordinaria de la Capital Federal y seis secretarías con la misma dotación de empleados y partida para gastos de oficina que la ley de presupuesto establece para cada uno de los que existen actualmente.

Art. 2º — La suma necesaria para la instalación de las oficinas, así como para el pago de sueldos y gastos y locación de edificios que irrogue el cumplimiento de esta ley, se tomará de rentas general, con imputación a la misma, hasta su inclusión en el presupuesto.

Art. 3º — Los jueces que se nombren para los juzgados creados por el artículo 1º, no podrán prestar juramento, ni el personal de las secretarías podrá ser designado hasta que las respectivas oficinas se hallen instaladas y en condiciones de permitir el funcionamiento de esos tribunales.

Art. 4º — Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo: J. H. Quijano. — Alberto H. Reales. — Ricardo C. Guardo. — Rafael V. González.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

---

# LEY 12.905 — CREANSE DIEZ JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, PARA LA CAPITAL Y VEINTE SECRETARIAS, CUATRO FISCALIAS EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y DOS ASESORIAS DE MENORES PARA LA JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

**Decreto N.º 24.211|46 Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créanse diez juzgados de primera instancia en lo Civil, para la Capital de la República y veinte secretarías, con la misma dotación de empleados y partida para gastos de oficina que establece la ley de presupuesto para los juzgados que funcionan actualmente.

Art. 2º — Créanse cuatro fiscalías en lo civil y comercial y dos asesorías de menores para la justicia ordinaria de la Capital Federal, con el mismo personal, sueldos y partida de gastos que establece la citada ley para las existentes.

Art. 3º — Cada juzgado de primera instancia en lo civil de la Capital de la República tendrá, para la atención de los asuntos a su despacho, tres secretarías.

Art. 4º — Cuatro de los juzgados que se crean por esta ley entenderán únicamente en sucesiones y asuntos relacionados con derecho de familia, que se excluyen de la competencia de los otros juzgados civiles de la Capital.

Art. 5º — Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil determinarán cual de las cuatro secretarías de cada uno de los juzgados que funcionan actualmente, pasará a los que se crean por el artículo 1º de esta ley, así como también establecerán la forma en que hayan de distribuirse los expedientes en trámite y los turnos judiciales.

Art. 6º — La suma necesaria para la instalación de las oficinas así como para el pago de sueldos y gastos y locación de edificios, que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de rentas generales, con imputación a la misma, hasta tanto sea incluída en el presupuesto.

Art. 7º — Los jueces que se nombren para los juzgados creados por el artículo 1º y los agentes fiscales y asesores de menores a que se refiere el artículo 2º, no podrán prestar juramento ni el personal de las secretarías y respectivas oficinas podrá ser designado hasta tanto se hallen instalados sus depachos y en condiciones de permitir el funcionamiento de esos tribunales.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: J. H. Quijano. — Alberto H. Reales. — Ricardo C. Guardo. — Rafael V. González. —

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional

PERON. — B. Gache Pirán.

---

## Ministerio de Marina

**Nómbrase Auxiliar 41 (Traductor) en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional (Item I), a don Roberto José Vernengo.**

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

—21.542|46. —

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 4º (Traductor) en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional (Item 1) a don Roberto José Vernengo (Clase 1926, D. M. Buenos Aires, Mat. 4.033.210), C. I. 2.269.836 Cap.

Art. 2 — Comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

PERON. — Fidel L. Anadón.

## Secretaría de Trabajo y Previsión

# LA "COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL", INSTITUCION CREADA POR DECRETO N.° 14.538|44, FUNCIONARA EN LO SUCESIVO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO REGLAMENTARIO

**Decreto N.° 23.573|46 Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946**

VISTO;

Lo solicitado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las disposiciones del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros N° 14.538|44 (texto modificado) en cuanto se refiere a la organización administrativa y funcional de los organismos encargados de su aplicación;

Que debe propenderse por todos los medios a colocar los organismos de la administración a tono con las directivas generales de acción del Gobierno;

Que para ello es necesario determinar, dentro de las atribuciones reglamentarias que correspondan al Poder Ejecutivo, las funciones que competen a cada uno de los organismos que por la presente reglamentación se crean, en relación con las disposiciones de fondo del Decreto orgánico,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional institución creada por el Decreto número 14.538|44 (texto modificado), a la que concierne la gestión de los intereses nacionales relacionados con el aprendizaje, la orientación profesional y el trabajo de los menores, funcionará en lo sucesivo con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2° — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, revestirá autarquía institucional, personalidad jurídica e individualidad financiera conforme a las disposiciones de su decreto orgánico, contemplando la estructuración más adecuada a satisfacer una actuación definida de sus organismos de gobierno, administrativos y ejecutivos.

Art. 3° — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional como organismo de gobierno estará integrada;

a) Por la Comisión Nacional como cuerpo colegiado, constituído conforme a las normas del Art. 25° del Decreto N° 14.538|44 (texto modificado), e integrada por la Secretaría del cuerpo;

b) Por la Presidencia de la Comisión, de la que dependerán: la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional la Dirección de Administración y la Secretaría General.

Art. 4° — Corresponde a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional como cuerpo colegiado, la orientación, organización y contralor de todos los servicios establecidos en el Decreto N° 14.538|44 (texto modificado), conforme se determina en el presente Reglamento.

Art. 5° — La Comisión Nacional formará quórum con la presencia de cuatro de sus miembros, hallándose presente el Presidente o el Vicepresidente, y sus decisiones tendrán fuerza ejecutiva con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 6° — Las resoluciones de la Comisión Nacional serán firmadas por su Presidente o reemplazante, debiendo dejarse constancia de ellas en acta que firmarán todos los miembros presentes.

Art. 7° — Son atribuciones de la Comisión Nacional:

a) Ejercer superintendencia sobre todos los organismos dependientes de la misma;

b) Aprobar las reglamentaciones internas que rijan el funcionamiento de los organismos de su dependencia;

c) Someter a la Secretaría de Trabajo y Previsión los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que rijan la organización del aprendizaje, la orientación profesional y el trabajo de los menores, como así también toda modificación a los instrumentos legales existentes;

d) Aplicar sanciones disciplinarias superiores a quince días de suspensión, y conceder licencias al personal, superiores a los tres meses;

e) Autorizar las compras de elementos destinados a la Repartición y la locación de inmuebles;

f) Efectuar las designaciones, promociones y cesantías del personal de su dependencia o proponerlo a la superioridad según corresponda,

g) En general todas las atribuciones y deberes emergentes de los Arts. 6°, 7°, 9°, 11, 15, 16, 17, 19, 21, apartado [illegible], 43, Inc. V y VI, 44, 45, 46, 52, 55, [illegible] 66 y 67, del Decreto N° [illegible]|44 (texto modificado).

Art. 8° — Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Nacional:

a) Presidir las sesiones de la Comisión Nacional, dirigir sus deliberaciones, llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos de su incumbencia y proponer las medidas que estime conveniente;

b) Convocar a la Comisión Nacional, citando a sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación;

c) Representar a la Comisión Nacional ante las autoridades;

d) Aprobar y suscribir órdenes de pago;

e) Ejercer la superior dirección del personal de su dependencia;

f) Proponer a la Comisión Nacional la designación y promociones del personal;

g) Resolver todos los asuntos, cuya decisión no haya sido atribuída a la Comisión Nacional por el presente reglamento;

h) Conceder licencias al personal hasta un plazo de tres meses y aplicar sanciones disciplinarias de hasta quince días de suspensión;

i) Autorizar compras menores dentro del límite de gastos que determinan las disposiciones vigentes;

j) Formular y presentar a la Comisión Nacional los planes anuales de trabajo, edificación, presupuesto, reglamentación, etc.

k) En general, todos aquellos deberes y atribuciones emergentes de los Arts. 21, apartado II, 29, 35, 36, 48, 51 y 57, del Decreto número 14.538|44 (texto modificado).

Art. 9° — La Comisión Nacional podrá designar para el estudio de los asuntos a su cargo, subcomisiones integradas por tres o más miembros de su seno.

Art. 10. — Las resoluciones de las subcomisiones serán tomadas por simple mayoría, debiendo el presidente de las mismas suscribir el despacho y todos sus miembros el acta respectiva.

Art. 11. — Los presidentes de las subcomisiones serán designados por la Comisión Nacional y podrán requerir de las autoridades de la Dependencia todo informe necesario para el cumplimiento de su cometido.

Art. 12. — La Secretaría de la Comisión, es el órgano por el cual la Comisión Nacional como cuerpo colegiado, expedirá sus resoluciones.

Art. 13. — La Secretaría de la Comisión Nacional estará a cargo de un funcionario, con jerarquía de Director, dependiente directamente del Presidente, con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Clasificar todos los asuntos que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional;

b) Dar forma a las resoluciones que dicte la misma;

c) Custodiar toda la documentación inherente a la Comisión Nacional;

d) Confeccionar las órdenes del día y las actas de las sesiones de la Comisión Nacional que deberá refrendar con su firma;

e) Autenticar las copias de las resoluciones de la Comisión Nacional;

f) Requerir de las dependencias de la Repartición todas las informaciones que se hagan necesarias a la Comisión o a la Presidencia;

g) Toda otra comisión que le confíe la Comisión o la Presidencia y que no haya sido expresamente atribuída a otro organismo por el presente Reglamento;

Art. 14. — Dependerán de la Secretaría de la Presidencia las siguientes secciones;

a) Despacho y enlaces;

b) Audiencias y despacho privado;

c) Asesoría;

d) Propaganda.

Art. 15. — Dependerán de la Presidencia de la Comisión Nacional los siguientes organismos en las relaciones de dependencia que se establecen en el gráfico adjunto, que forma parte de la presente reglamentación:

a) Dirección General;

b) Dirección de Administración;

c) Secretaría General;

Art. 16. — La Dirección General estará desempeñada por un funcionario con dependencia directa del Presidente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Integrar como vocal la Comisión Nacional;

b) Ejercer la jefatura de las dependencias técnicas encargadas específicamente de la organización del aprendizaje;

c) Intervenir en la organización de sus servicios, vigilar la aplicación de los reglamentos y resoluciones de la Comisión Nacional y la Presidencia exigiendo su cumplimiento por los organismos a su cargo;

d) Resolver por sí aquellos asuntos que estando previstos en las reglamentaciones vigentes no requieran autorización superior;

e) Resolver los casos imprevistos de urgencia, que por su naturaleza no admitan dilación, dando cuenta de inmediato al señor Presidente;

f) Proponer a la Presidencia los planes generales de acción de su dependencia;

g) Proponer al Presidente el personal de las dependencias a su cargo:

h) Ejercer el patronato de los beneficiarios de las becas interamericanas otorgadas por la Comisión Nacional;

i) Aplicar sanciones disciplinarias de hasta cinco días de suspensión, dando cuenta a la Presidencia;

j) En general, aquellas atribuciones emergentes de los Arts. 22, 38, 39, 40; 49; 51; 54; 61; 62; 63 y 65 del Decreto N° 14.538|44 (texto modificado).

Art. 17. — En caso de ausencia del Director General, éste será reemplazado por el Director de Escuela, y en caso de ausencia de éste por el funcionario que designe el Presidente.

Art. 18. — Dependerán de la Dirección General los siguientes organismos.

a) Secretaría;

b) Dirección de Escuelas;

c) División Psicotécnica;

d) División Registro y Bolsa de Trabajo;

Art. 19. — Corresponde a la Dirección de Administración velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Gobierno del 14 de Julio de 1931, Ley N° 428 y disposiciones complementarias en lo que respecta a la buena marcha del Departamento.

Art. 20. — La Dirección de Administración estará a cargo de un funcionario con el título de Director de Administración que dependerá directamente del Presidente, con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asumir la responsabilidad de las finanzas de la Comisión Nacional, tomando las precauciones necesarias para que las distintas autorizaciones acordadas no sean excedidas en su monto;

b) Suscribir juntamente con el Presidente de la Comisión Nacional y el Tesorero los cheques de la Repartición y los endosos de los cheques a su orden en los gastos autorizados;

c) Suscribir órdenes oficiales de pasajes y fletes;

d) Formular oportunamente los ante-Proyectos de presupuesto de la Comisión Nacional

e) Proponer al Presidente el personal de su dependencia;

f) Proponer al Presidente la aplicación de sanciones disciplinarias y la concesión de licencias al personal de su dependencias;

g) Disponer las adquisiciones, gastos e imputaciones ordenados por la Superioridad, informando previamente sobre su procedencia.

h) En general, toda actividad tendiente a la buena marcha y organización de las finanzas de la Repartición y al cumplimiento de las reglamentaciones en vigencia para dicho Departamento.

Art. 21. — Dependerán de la Dirección de Administración los siguientes organismos:

a) Secretaría y Despacho;

b) Tesorería;

c) División Compras;

d) División Contaduría.

Art. 22. — La Secretaría General estará a cargo de un funcionario con jerarquía de Director, dependiente directamente del Presidente y con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Preparar las comunicaciones y resoluciones que le encomiende el Presidente;

b) Disponer los métodos conducentes a la clasificación, registro, caratulación o archivo de los asuntos inherentes a la Comisión Nacional;

c) Controlar el servicio de los locales de las oficinas centrales de la Comisión Nacional;

d) Autenticar la copia de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Comisión Nacional;

e) Disponer con su firma el trámite de los asuntos de rutina de la Dependencia;

f) Atender el despacho de los asuntos generales de la Repartición;

g) Centralizar la estadística general de la Dependencia y disponer la realización de las memorias;

h) Controlar el personal de toda la Dependencia;

i) Proponer el personal de los organismos a su cargo, y proponer las sanciones disciplinarias para el mismo;

j) Solicitar a las demás dependencias de la Comisión Nacional los informes necesarios para el cumplimiento de su misión.

k) En general, toda otra función que resuelva encomendarle el Presidente.

(Continúa en la Pág. 8 _ Col. 3.ª)

Secretaría de Salud Pública

# A PARTIR DEL 1.° DE ENERO DE 1947, TODOS LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR SUBSIDIADOS POR LA NACION QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES, MUNICIPALES, INCLUIDOS LOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL O PARTICULARES, PASARAN A DEPENDER DIRECTAMENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DE LA NACION

**Decreto N.° 22.038|46 Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946**

Vista la gestión promovida por la Secretaría de Salud Pública para que se extiendan a los profesionales del arte de curar "subsidios" en estabecimientos provinciales, municipales y privados subvencionados por la Nación los beneficios que se acuerda a otros profesionales por el Decreto Nº 7.631|46 de fecha 21 de Agosto del corriente año;

Atento al principio general sostenido en los fundamentos del citado decreto, y

Considerando:

Que es de estricta justicia conceder la equiparación que se pide, tanto para los subsidiados en la Municipalidad de Buenos Aires, como para los subsidiados del interior del país, dependientes de la Secretaría de Salud Pública;

Que el concepto de subsidio debe desaparecer de la momenclatura administrativa a fin de transformar a esos médicos en auténticos funcionarios del Estado, ya que en el momento actual, si bien son designados por el Poder Ejecutivo de la Nación, mantienen una situación equívoca en lo que se refiere a sus deberes y derechos,

Que para establecer su equiparación con los profesionales del arte de curar comprendidos en el estatuto aprobado por Decreto N.º 22.212 de fecha 19 de Septiembre de 1945, es necesario resolver previamente la particular situación determinada por el hecho de que los profesionales subsidiados se encuentran sometidos a distintas jurisdicciones;

Que, por otra parte, el Estatuto de referencia establece un número fijo y preestablecido de profesionales en los servicios asistenciales, de acuerdo a la capacidad de camas o del movimiento de enfermos en los consultorios externos, de donde resultaría un gran excedente de médicos, que a pesar de ser equiparados al sueldo mínimo de $ 575.— quedan igualmente fuera de escalafón, subsistiendo un problema insoluble para el futuro;

Que es deber del Estado orientar las actividades de esos profesionales hacia servicios necesarios e indispenable para la Nación, necesidades que surgen de la nueva concepción de la Secretaría de Salud Pública en orden de la sanidad y salubridad del territorio y de la prevención de enfermedades dentro de la masa obrera y la clase no pudiente;

Que estas nuevas orientaciones de la medicina nacional abren un amplio horizonte a la capacidad de los profesionales del arte de curar y les confiere un destino útil ya que en el momento actual quedarían fuera de escalafón como consecuencia de la plétora de los mismos en los servicios municipales de la capital;

Que si bien estas perspectivas no son del todo aplicables a los subsidiados del interior del país, no es tampoco posible aceptar que la Nación pague rentas elevadas a técnicos que, por la organización actual, escapan a todo contralor directo del Estado, el cual no puede destinarlos o redistribuirlos en funciones perentorias para la sanidad de la población, lo que es, a todas luces, un vicio del sistema;

Que esta situación obliga a suprimir el régimen de subsidiados que fué concebido como un procedimiento transitorio y de emergencia aceptable hasta tanto el Estado organizara oficialmente la prestación de los servicios médicos;

Que la supresión de los médicos subsidiados se traduce en ventajas inmediatas para el profesional al elevar considerablemente sus retribuciones, orientarlos hacia un nuevo destino, brindándoles las posibilidades de una nueva carrera de especialización como es la del médico sanitario, base de "la defensa colectiva contra los males colectivos";

Que dicha supresión elimina de hecho un factor permanente de confusion y desorden administrativo, estableciendo un sistema igualitario y justo para todos;

Que la mayoría de los profesionales del arte de curar subsidiados son hombres jóvenes —al comienzo de su carrera profesional— lo que favorecerá a tarea de la Secretaría de Salud Pública de orientarlos hacia los nuevos rumbos de la medicina social, de la medicina del trabajo, la higiene industrial, la medicina de los seguros, etc., tarea que podrá desarrollarse de acuerdo a la vocación de cada uno y en base a una enseñanza de post-graduados simplificada y reducida a los términos prácticos de su aplicación inmediata;

Por todo ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 1.° de Enero de 1947, todos los profesionales del arte de curar subsidiados por la Nación que prestan servicios en establecimientos provinciales, municipales, incluídos los de la Municipalidad de la Capital, o particulares, pasarán a depender directamente de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

Art. 2.° — De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros N.º 22.212|45 suscripto con fecha 19 de Septiembre de 1945, en su artículo 60, fíjase en m$n. 575.- mensuales, el sueldo que corresponde abonar a los profesionales comprendidos en el presente decreto.

Art. 3.° — Los profesionales beneficiados se desempeñaran provisioriamente en comisión en los distintos establecimientos donde prestan servicios y ajustarán su desempeñe a los reglamentos internos de los mismos, pero en su carácter de funcionarios de la Secretaría de Salud Pública, quedan a disposición de la misma para su ulterior destino y sujetos a todas las disposiciones y normas disciplinarias o de trabajo que establezca la citada Secretaría de Estado.

Art. 4.° — El conjunto de profesionales que en virtud del presente decreto, se incorpora a la administración sanitaria nacional será destinado a integrar el núcleo básico de los nuevos servicios asistenciales y personal especializado de los hospitales, institutos de investigación e instituciones médicas creadas en el plan de gobierno de la Secretaría de Salud Pública.

Art. 5.° — A dichos efectos —y oportunamente— la Secretaría del ramo, organizará la carrera del médico sanitario en las nuevas especialidades de la higiene pública, urbanismo, alimentación, vivienda y vestido, higiene industrial, medicina del trabajo, higiene social, los Bancos de Sangre, la Farmacología y el Contralor Farmacéutico, la Industria Farmacéutica, la rehabilitación de accidentados e inválidos, las enfermedades tropicales, la helmintología, la malariología, la zoonesis, la medicina preventiva, los reconocimientos médicos para el personal del Estado, la higiene y medicina escolar, la medicina de los seguros, la medicina del deporte, la sanidad de puertos y fronteras, la medicina aeronáutica, la higiotécnica, la metereopatología, la bioclimatología humana, la hidrología médica, la reumatología, las enfermedades alérgicas, la herpetología, la lucha anticancerosa, antituberculosa, la leprología, la higiene mental, la psiquiatría, la protección a la madre y al niño, las especialidades médicas asistenciales de los centros de salud y hospitales polivalentes, etc.

Art. 6.° — La Secretaría de Salud Pública introducirá las modificaciones necesarias en su proyecto de Presupuesto para 1947 a los efectos de incorporar al mismo los nuevos cargos que correspondan por la aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Art. 7.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — PERON. — F. L. Anadón. — R. A. Cereijo. — R. Carrillo.

(Viene de la Pág. 7)

**LA "COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL"**

(—Decreto Nº 23.573|46—)

Art. 23. — Para el cumplimiento de sus fines, dependerán de la Secretaría General los siguientes organismos:

a) Pro-Secretaría
   Despacho,
   Mesa de Entradas,
   Informes.
b) División Estadística;
c) División Personal;
d) Biblioteca;
e) Mayordomía.

Art. 24. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese. PERON. — A. Borlenghi. — J. M. Freire.

## Secretaría de Aeronáutica

**Apruébase el Contrato Nº S. Ae. 1.023 celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos y el Canadá con la firma Machine Affiliates Inc. por la adquisición de tornos y gastos de transporte y seguros por U$S. 29.775.—**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

101|47. — Visto el Expediente Letra S 9.1.190 Cde. (Secreto - C. M. G. Aer. 1 Ae. 026 cde. 62 (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica,

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición está prevista en el Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas Decreto Nº 8.742|45 (II Período) año 1946;

Que está destinada a satisfacer necesidades de la Aeronáutica;

Que la oferta de la firma Machine Affiliates, Inc. satisface las exigencias de calidad y precios;

Que el presente caso está encuadrado en la autorización conferida por Decreto Nº 17.845|44, en Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944 (Boletín Militar Reservado Nº 2 189),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato Nº S. Ae. 1.023, celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos de Norte América y el Canadá, con la firma Machine Affiliates Inc., por la adquisición de 9 tornos "Le Blon" "17 x 42", en la suma de U$S. 27.376,83 (veintisiete mil trescientos setenta y seis dólares con ochenta y tres céntimos moneda estadounidense), importe F. O. B., Cincinnati, Ohio.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Aeronáutica a invertir hasta la suma de U$S. 2.398,17 (dos mil trescientos noventa y ocho dólares con diez y siete céntimos moneda estadounidense), para atender los gastos que en concepto de transporte ferroviario, marítimo y seguros, demandará el envío de los materiales que se adquieren por el contrato que se aprueba por el Artículo 1º, desde el lugar de origen hasta el Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La suma de U$S. 29.775,— (veintinueve mil setecientos setenta y cinco dólares moneda estadounidense), a que ascienden las inversiones aprobadas por los Artículos 1º y 2º, será imputada al Capítulo C, del Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas, Decreto Nº 8.742|45 (II Período) año 1946.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Cuartel Maestre General) a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

**Reconócese de legítimo abono y a favor de los Ferrocarriles del Estado - C. Re, la suma de $ 5.10 por un pasaje cuyo importe no fué satisfecho durante el año 1943**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

104|47. — Visto el Expediente número 37.475|44 (M. A. N.) letra F Nº 17.703 (Secr. Aer.) y lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma de $ 5.10 m|n. (cinco pesos con diez centavos moneda nacional), a favor de los Ferrocarriles del Estado — [illegible] por un pasaje utilizado entre Punta Vacas y Las Cuevas, durante el año 1943, cuyo importe no fué satisfecho en su oportunidad, no obstante existir saldo en la partida pertinente, por haberse gestionado su pago, después del cierre del ejercicio respectivo.

Art. 2º — Autorízase al Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Secretaría de Aeronáutica, a practicar la liquidación correspondiente a ejercicio vencido, a efectos de que en oportunidad pueda disponer el pago del crédito a que se hace referencia precedentemente, previo registro por parte de la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Servicio Meteorológico Nacional), a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

**Apruébase la documentación técnica preparada por la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica para obra "Construcción de una oficina central de Depósito Instituto Aerotécnico - Córdoba" autorizándose la contratación de obras por pesos 687.338,33.**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

**105|47.** — Visto el Expediente letra I, Nº 268 cde 8, (D. G. Infra. Aer.), letra Infr. Nº 7145 (Secr. Aer.) lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ejecutar la obra: "Construcción de una oficina central de depósito - Instituto Aerotécnico - Córdoba".

Que dicha obra se encuentra prevista en el plan aprobado oportunamente, ascendiendo el presupuesto oficial de la misma a la cantidad de m$n. 687.338,33 (seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), por lo que, dado su monto, deberá contratarse mediante remate público.

Que a tal fin la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, solicita la aprobación de la documentación técnica que ha preparado y que regirá el acto, como así también la autorización pertinente para la realización del mismo.

Que el presente caso encuadra en las disposiciones del Decreto número 6.962|46 del 11 de Marzo de 1946, reglamentario de la Ley Nº 12.737 para construcciones militares.

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la documentación técnica (pliego de condiciones y planos respectivos) preparada por la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, para la realización de la obra: "Construcción de una oficina central de depósito Instituto Aerotécnico - Córdoba".

Art. 2º — Autorízase a la citada Dirección General a proceder a la contratación de la obra referida en el artículo anterior mediante Licitación Pública.

Art. 3º — La suma de m$n. 687.338,33 (seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), presupuestada para la realización de la obra autorizada por el Artículo 2º, será imputada a la Partida 16 del Plan de la Ley 12.737.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Dirección General de Infraestructura) a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

---

**Apruébase la Licitación Privada número 8494 realizada por el Instituto Aerotécnico, la adquisición de elementos, destinados a los motores de aviación "El Gaucho" por $ 40.000,—**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

**107|47.** — Visto el Expediente letra I. Ae. Nº 12.806|1947 (Inst. Aerotéc.) letra Ae. Nº 7.259 (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica y

CONSIDERANDO:

Que las piezas que se adquieren son necesarias para los motores de aviación "El Gaucho", en curso de fabricación en el Instituto Aerotécnico:

Que en razón de las características especiales de las mismas, debieron procurarse entre los talleres de la Industria Privada del país que se dedican a esta especialidad aeronáutica:

Que la experiencia de los trabajos de aviación encomendados hasta la fecha, a la Industria Privada, ha revelado que son muy escasas las firmas que pueden ejecutarlos, a pesar de la colaboración del Instituto Aerotécnico, que suministró materiales, utilajes para la fabricación de los mismos y asesoramiento técnico;

Que de acuerdo a lo determinado por el Superior Decreto Nº 8.742|45, es procedente el llamado a Licitación Privada,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 8494, realizada por el Instituto Aerotécnico para la adquisición de cabezas de cilindros, con destino a los motores de aviación "El Gaucho", en curso de fabricación en el mencionado Instituto, como así también las adjudicaciones otorgadas, de acuerdo con los precios cotizados, a las siguientes firmas:

| | |
|---|---|
| "Luis Ramaniello" ... | m$n 20.000,- |
| "La Cordobesa, de José Gallardo" ........ | m$n 20.000,- |
| Total ... | m$n 40.000,- |

Art. 2º — Apruébanse los contratos Nos. 287 y 288, celebrados con las firmas "Luis Romaniello" y "La Cordobesa, de José Gallardo", respectivamente, para la adquisición de cabezas de cilindros, cuya compra se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — La suma de m$n. 40.000,- (cuarenta mil pesos moneda nacional), a que asciende la adquisición aprobada por el Artículo 1º, será imputada al Capítulo "C" del Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas - Decreto Nº 8742-45 (II Período).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Instituto Aerotécnico) a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

---

**Apruébanse los presupuestos presentados por la Secretaría de Aeronáutica para la ejecución de obras en el Taller Regional de Río Cuarto (Córdoba), por un total de $ 7.055,76.**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

**110/47.** — Visto el Expediente Letra T. Reg. C. N 18.098 cde. (D. G. Infr. Aer.), Letra Infr. Nº 17.684 (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, solicita la aprobación de los presupuestos que ha preparado para la ejecución de las obras: "Pabellón Sanitario personal Parque Aeronáutica y "Mampara de madera Parque Aeronáutico" en el Taller Regional de Río Cuarto, Córdoba.

Que por su índole las mismas deben ser ejecutadas por Administración:

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los presupuestos preparados por la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica para la ejecución de las obras: "Pabellón Sanitario personal Parque Aeronáutica" y "Mampara de madera Parque Aeronáutico", en el Taller Regional Río Cuarto, Córdoba, por los importes de m$n. 3.983,01 (tres mil novecientos ochenta y tres pesos con un centavo moneda nacional) y $ 3.072,75 m/n. (tres mil setenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional) respectivamente.

Art. 2º — Autorízase a la citada Dirección General a realizar las mismas por Administración y hasta la cantidad de m$n. 7.055,76 (siete mil cincuenta y cinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), suma de los presupuestos aprobados en el artículo anterior.

Art. 3º — El importe total de pesos 7.055,76 m/n. (siete mil cincuenta y cinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), a que asciende la autorización conferida por el artículo 2º, será imputado al Anexo F' (Secretaría de Aeronáutica), Item 1, Inciso 4º, Partida 24 del presupuesto para 1946.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

---

**Apruébase el Contrato Nº S. Ae. 4.011 celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos y Canadá, con la firma French Van Breems para la adquisición de 20 frecuencímetros y gastos de transportes y seguros por U$S. 3.200.**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

**113/47.** — Visto el Expediente letra S. Nº 1.403 Cde. (Secreto-C.M.G. Aer.) .......... (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que los equipos objeto de esta adquisición están previstos en el Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas:

Que la oferta de la firma French Van Breems, satisface las exigencias de calidad, precio y cantidad:

Que el presente caso está encuadrado en la autorización conferida por Decreto Nº 17.845/44, en Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944 (Boletín Militar Reservado Nº 2.189);

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato Nº S. Ae. 4.011, celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos de Norte América y el Canadá, con la firma French Van Breems, por la provisión de 20 frecuencímetros Tipo S. C. R. 211, en la suma total de U$S. 2.915,00 (dos mil novecientos quince dólares moneda americana), F.O.B., New York, N. Y.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Aeronáutica a invertir hasta la suma de U$S. 285,00 (doscientos ochenta y cinco dólares moneda americana), para atender los gastos que en concepto de transportes ferroviarios, fletes marítimos y seguros, demandará el envío de los materiales que se adquieren por el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, desde el lugar de origen, hasta el puerto de Buenos Aires.

Art. 3º — La suma de U$S. 3.200,00 (tres mil doscientos dólares moneda americana), a que ascienden las inversiones determinadas por los Artículos 1º y 2º, serán imputados al Capítulo C, del Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas, Decreto Nº 8.742/45 (II Período 1946).

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Cuartel Maestre General) a sus efectos

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

---

**Apruébase la Licitación Privada Nº 9.014, realizada por el Instituto Aerotécnico para la adquisición de aceros con destino a la construcción de aviones "D. L. 22" por $ 17.462.**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

**108|47** — Visto el Expediente letra D. F. M. Nº 11.809|1.723 (Inst. Aerotéc.) letra Ae. Nº 7.260 (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Privada Nº 9.014, que realizó el Instituto Aerotécnico para la adquisición de aceros, está fundada en la razón de ser indispensable ese material para no interrumpir su plan de trabajo en la construcción de aviones D. L. 22, por cuanto el acero adquirido por licitación pública, ha sido adjudicado para importarse y no se dispondrá de él en tiempo oportuno;

Que se trata de un material escaso en el país y son muy pocas las firmas que tienen existencia para entrega inmediata como se requiere;

Que la Repartición licitante aconseja la adjudicación a los proponentes a más [illegible] o al único cotizante, cuando el acero ofrecido reune las [illegible] establecidas, todo lo cual consta en el acta labrada por la Comisión de Adquisiciones, que corre agregada a este expediente;

Que el procedimiento seguido para esta adquisición, está de acuerdo a lo que determina el Superior Decreto Nº 8.742|45,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 9.014, realizada por el Instituto Aerotécnico para la adquisición de aceros, con destino a la construcción de aviones "D. L. 22", como así también las adjudicaciones efectuadas, a las siguientes firmas:

| | m$n. |
|---|---|
| "S.A.I.D.H.Y.A. Sociedad Argentina Industrial de Hierros y Aceros" .. .. .. .. .. .. .. | 5.950.— |
| "[illegible] Balfour & Cía. S. R. L." .. .. .. .. .. .. .. .. | 4.000.— |
| "Foker & Cía. S. R. L." .. . | 3.990.— |
| "Casa D[illegible]k - Aceros Boehler S. A. C. e I." .. .. .. .. .. .. | 3.522.— |
| Total .. .. .. .. .. .. | 17.462.— |

Art. 2º — La suma de m$n. 17.462.— (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos moneda nacional), a que asciende la adquisición aprobada por el artículo anterior, será imputada al Capítulo "C" del Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas - Decreto número 8.742|45 (II Período).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Instituto Aerotécnico) a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

---

**Apruébase el Contrato Nº S. Ae. 1.012, celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en Estados Unidos y el Canadá con la firma Cushman Overseas Company de Nueva York, para la adquisición de material rodante, gastos de transporte y seguros por U$S. 9.118.**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

**109|47.** — Visto el Expediente letra S. Ae. 4.735 Cde. (C. M. G. Aer.) Cn. Ae. 16.078 (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso está encuadrado en la autorización conferida por Decreto Nº 17.845|44 en Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944, inserto en Boletín Militar Reservado Nº 2.189,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato Nº S. Ae. 1.012 celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos de Norte América y el Canadá, con la firma Cushman Overseas Company de Nueva York, en su carácter de representante exclusivo para la exportación de la firma fabricante y proveedora, Cushman Motor Works, de Lincoln, Nebraska, Estados Unidos de Norte América, por la adquisición de 25 (veinticinco) motonetas "Cushman" modelo 54 y 25 (veinticinco) sidecars y accesorios para las mismas, en la suma de U$S. 8.028,42 (ocho mil veintiocho dólares con cuarenta y dos céntimos moneda americana), por materiales entregados F.O.B., Lincoln, Nebraska, Estados Unidos de Norte América.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Aeronáutica a invertir hasta la suma de U$S. 1.089.58 (un mil ochenta y nueve dólares con cincuenta y ocho céntimos moneda americana) para atender los gastos que en concepto de transporte ferroviario, marítimo y seguros, demandará el envío de los materiales que se adquieren por el contrato que se aprueba por el artículo 1º, desde el lugar de origen al Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La suma total de U$S. 9.118.— (nueve mil ciento diez y ocho dólares moneda americana), a que ascienden las inversiones determinadas en los artículos 1º y 2º, será imputada al Inciso 4, Item 1, Partida 53 del Presupuesto Anexo F' (Secretaría de Aeronáutica), año 1946.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Cuartel Maestre General) a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

---

**Apruébase el Contrato Nº S. Ae. 1.011 celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos y Canadá con la firma Doall International Co. para la adquisición de máquinas, accesorios y gastos de transporte y seguros por U$S.8.065.**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

**114|47.** — Visto el Expte. letra S. número 1.406 Cde. (Secreto-C.M.G.Aer.) (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas, Decreto 8742|45 está prevista la adquisición de 3 máquinas caladoras;

Que por su parte el Presupuesto para 1946, prevé la adquisición de una máquina de igual tipo;

Que están destinadas a equipar talleres al servicio de la Aeronáutica;

Que la oferta de la firma Doall International Co, satisface las exigencias de calidad, precio y cantidad;

Que el presente caso está encuadrado en la autorización conferida por Decreto número 17.845|44 en Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944 (Boletín Militar Reservado Nº 2.189);

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato número S.Ae. 1.014, celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos de Norte América y el Canadá, con la firma Doall International Co., por la adquisición de 4 (cuatro) máquinas caladoras Doall Tipo ML y accesorios, en la suma de U$S. 7.332,00 (siete mil trescientos treinta y dos dólares moneda americana) importe F. O. B., Minneapolis, Minnesota.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Aeronáutica a invertir hasta la suma de U$S. 733,00 (setecientos treinta y tres dólares moneda americana), para atender los gastos que en concepto de transporte ferroviario, marítimo y seguros, demandará el envío de los materiales que se adquieren por el contrato que se aprueba por el Artículo 1º, desde el lugar de origen al Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La suma de U$S. 8.065,00 (ocho mil sesenta y cinco dólares moneda americana), a que ascienden las inversiones aprobadas por los artículos 1º y 2º, será imputada en la siguiente forma:

a) U$S. 6.048,75 (seis mil cuarenta y ocho dólares con setenta y cinco céntimos moneda americana) al Capítulo C, del Plan Orgánico para Equipamiento y Construcciones Aeronáuticas, Decreto 8.742|45, (II Período) año 1946.

b) U$S. 2.016,25 (dos mil diez y seis dólares con veinticinco céntimos moneda americana), al inciso 4, ítem 1, Partida 28 del Presupuesto Anexo F' (Secretaría de Aeronáutica) año 1946.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Cuartel Maestre General) a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

**Apruébase el Contrato Nº S.Ae. 4.008 celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos y Canadá con la firma Bendix Internacional para adquisición equipos "Bendix" a instalar en aviones Douglas DC-4 por U$S. 34.959,68.**

Buenos Aires, 8 de Enero de 1947.

115|47. — Visto este Expte. letra C. número 2245 Cde. (Reservado, C. M. G. Aer.; Cu. Ae. 6.359. (Secr. Aer.) lo propuesto por el señor Secretario de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso está encuadrado en la autorización conferida por Decreto Nº 17.845|44 en Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944 (Boletín Militar Reservado Nº 2.189);

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato Nº S.Ae. 4.008, celebrado por la Comisión de Adquisiciones Aeronáuticas en los Estados Unidos de Norte América y el Canadá, con la firma Bendix International, de 30 Rockefeller Plaza, New York, Estados Unidos de Norte América, por la adquisición de (6) seis equipos "Bendix" de Comunicaciones y Radionavegación a instalar en aviones Douglas DC-4.

Art. 2º — La suma de U$S. 34.959,68 (treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve dólares con sesenta y ocho céntimos moneda americana), que importa el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, será imputada al inciso 4º, ítem 1, Partida 3 del Presupuesto Anexo F' (Secretaría de Aeronáutica) para 1946.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica (Cuartel Maestre General) a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

# DECRETOS SINTETIZADOS

## Ministerio de Guerra

### Concédese pensión

Por Decreto Nº 14.660|46 de fecha 14 de Octubre de 1946, y de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nos. 11.412 y 12.613, se concede la pensión mensual de $ 100,00 m|n. (cien pesos moneda nacional), a favor de la señora María Genoveva Figueroa de Costas en su carácter de nieta viuda del extinto Capitán "Guerrero de la Independencia" D. José Pío o Pío Figueroa; debiéndosele liquidar con anterioridad del día 6 de Noviembre de 1943, fecha en que presentó su solicitud.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 14663 de fecha 14 de Octubre de 1946, se reconoce "Expedicionario al Desierto" (Decreto número 79882 - B. M. 3650, 2ª Parte), al extinto Mayor retirado D. Augusto Fretes.

Como consecuencia de dicho reconocimiento, se aumenta con anterioridad del día 23 de Julio de 1941, fecha anterior en cinco años a la de presentación de su solicitud, a la suma mensual de $ 465,00 m|n. (cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional), la pensión que se liquida a favor de la señora Aurora Farfán de Fretes, cuenta Nº 130.196 - FCCRPM - número de registro 674.327, en su carácter de esposa viuda del Mayor "Expedicionario al Desierto" D. Augusto Fretes, debiéndosele liquidar las diferencias respectivas.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 15.323/46 de fecha 22 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 6 de Octubre de 1931 (B. M. Nº 8.896, 1ª Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Filemón Arévalo (C. 1890, M. 2.736.383, D. M. 43, O. E.:, Cta. Cte. FCCRPM Nº 60.051), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 18 % (dieciocho por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el Presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

### Auméntase una pensión de retiro

Por Decreto Nº 15.324/46 de fecha 22 de Octubre de 1946, se aumentó la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 69.422 de fecha 23 de Octubre de 1935 (B. M. 10.079, 1ª Parte), al Sargento (R. S. R.) Marcial Leyes (C. 1897, M. 1.761.125, D. M. 29, O. E.: III. Ac. Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.370) debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 25 % (veinticinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 15.325/46 de fecha 22 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 26 de Junio de 1931 (B. M. Nº 8.811, 1ª Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Gerónimo Izaguirre (C. 1887, M. 0.838.280, D. M. 16, O. E.: R. 6, Cta. Corriente FCCRPM Nº 60.282), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 % (cinco por ciento) del sueldo que para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 28 de Marzo del mismo año.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 15.326/46 de fecha 22 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 68.979 de fecha 16 de Octubre de 1935 (B. M. 10.073, 1ª Parte), al Sargento 1º Mecánico Armero (R.S.R.) José Paglia (C. 1891, M. 2.331.708, D. M. 36, O/E.: R. 12, Cta. Cte. FCCRPM Nº 25.546), debiéndose liquidar, además de la que actualmente percibe, el 19 % (diecinueve por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

### Déjase sin efecto un retiro

Por Decreto Nº 15.327/46 de fecha 22 de Octubre de 1946, déjase sin efecto, a partir del 12 de Junio de 1946, el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto Nº 23.607/44 de fecha 4 de Septiembre de 1944 (B. M. P. 279) y prorrogado por Decreto número 18.729/45 de fecha 15 de Agosto de 1945 (B. M. P. 550), al ex-Soldado Conscripto Clemente Fruttero (C. 1922, M. 2.449.164, D. M. 37, O. E.: Tacural), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

### Aumentándose pensión

Por Decreto Nº 15.328/46 de fecha 22 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 102.264 de fecha 31 de Marzo de 1937 (B. M. 10.496, 1ª Parte) al Sargento 1º (R. S. R.) Benito Héctor Agüero (C. 1896, Matrícula 0,029,049, D. M. 1, O. E.: C. 1, Cta. Cte. FCCRPM Nº 60.025) debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 13 % (trece por ciento) del sueldo que para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

### Declárase terminado un derecho a pensión

Por Decreto Nº 15.330/46 de fecha 22 de Octubre de 1946, se declara terminado el derecho a pensión de las pensionistas militares Cora Elba y Lucrecia Zapana, en razón de haber contraído matrimonio con fechas 12 de Noviembre de 1945 y 7 de Enero de 1946, respectivamente, y se acumula a favor del menor Carlos Leoncio Zapana (nacido el día 7 de Marzo de 1925), las partes de pensión que dejaron de percibir las nombradas.

Deberá liquidarse dicha pensión con anterioridad del día 7 de Enero de 1946: a la señora María Luisa Botto de Zapana y menor Carlos Leoncio Zapana, números de registro 569.467 y 569.470, respectivamente, la cantidad mensual de $ 300,00 m/n. (trescientos pesos moneda nacional), a cada uno.

### Aumentando pensión.

Por Decreto Nº 7698 de fecha 23 de agosto de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 60.00 m|n. (sesenta pesos moneda nacional), con anterioridad del día 30 de Abril de 1943, fecha de fallecimiento del herrero herrador asimilado a Sargento retirado Tomas López (C. 1883, M. 2.015.954, D.M. 32, O|E.: Paraná), la pensión acordada por Decreto Nº 9056 del 13 de Septiembre de 1943 (B. M. P. 3), a favor de su esposa viuda, señora Magdalena Adelina Martini de López, cuenta número G. 80.843 - FCCRPM - número de registro 579.435, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (B.M. 3913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

### Aumentando pensión.

Por Decreto Nº 6116 de fecha 8 de agosto de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 132.00 m|n. (ciento treinta y dos pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Sargento Ayudante retirado Carlos Florentino Borre (C. 1896, M. 0.796.010, D.M. 68, O|E.: A. 1), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027 inciso 3º del Código Civil.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Ramona Nélida Rey de Borre, cuenta Nº G. 80.176 - FCCRPM - número de registro 550.290, desde el 26 de agosto de 1938, hasta el 22 de Septiembre de 1939, la mitad de las mismas y desde el 23 de Septiembre de 1939, día en que cesó en el goce de la pensión Miguel Américo Borre, por haber alcanzado la mayoría de edad, la totalidad y al ex-pensionista militar Miguel Américo Borre, desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 22 de Septiembre de 1939, día anterior al de su mayoría de edad, la mitad de dichas diferencias.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 8.320|46 de fecha 27 de Agosto de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 90.— m|n. (Noventa Pesos moneda Nacional), con anterioridad del día 15 de Septiembre de 1939, fecha desde la cual se le acordó pensión militar a la señora Celedonia Velázquez de Romero, cuenta Nº G. 80.553 - FCCRPM - número de registro 666.413, por Decreto número 63.415 del 29 de Mayo de 1940 (B. M. 11.421, 1a. Parte), en su carácter de madre viuda del Cabo retirado Florentino Romero (Cl. 1903, M. 3.875.884, D. M. 62, O|E.: Campo Quijano), debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar las diferencias respectivas.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 9.195|46 de fecha 4 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 66,00 m|n. (Sesenta y Seis Pesos Moneda Nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 68.116 del 1º de Octubre de 1935 (B. M. 10.060, 1a. Parte), a la señora Ercilia Castillo de Lucero, cuenta Nº G. 80.120 - FCCRPM - número de registro 670.177, en su carácter de esposa viuda del Sargento retirado Víctor A. Lucero (Cl. 1891, Matrícula 0.799.159, D. M. 68, O|E.: R. 8 M.), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest) dispuesto por los Decretos Nos. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 11.413 de fecha 20 de Septiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 78.75 m|n. (Setenta y Ocho Pesos con Setenta y Cinco Centavos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Cabo 1º retirado Máximo Alvarez (Cl. 1890, D. M. 27, Matrícula 1.618.147, O|E.: R. 9), por Decreto Nº 22.383 de fecha 23 de Enero de 1939 (B. M. 11.023, 1a. Parte), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest.), dispuesto por los Decretos Nos. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), correspondiendo a la señora Dolores Martínez de Alvarez, la suma mensual de pesos 39,38 m|n. (Treinta y Nueve Pesos con Treinta y Ocho Centavos moneda nacional), al menor Emilio Martín Alvarez (nacido el día 6 de Abril de 1935), la cantidad mensual de $ 19,69 (Diez y Nueve Pesos con Sesenta y Nueve Centavos moneda nacional) y al menor Máximo José Alvarez (nacido el día 10 de Marzo de 1937), $ 19,68 m|n. (Diez y Nueve Pesos con Sesenta y Ocho Centavos moneda nacional) mensuales, cuenta Nº G. 80.453, FCCRPM, número de registro 625.576, 625.577 y 625.578, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión, limitando los de la señora Dolores Martínez de Alvarez al 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años al Decreto Nº 6.676 del 26 de Agosto de 1943 (B. M. 3.913, 2a. Parte), por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027 inciso 3º del Código Civil.

### Auméntase una pensión

Por Decreto Nº 11.528|46 de fecha 26 de Abril de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 40,00 m|n. (Cuarenta Pesos moneda nacional), con anterioridad del día 13 de Septiembre de 1924, fecha de fallecimiento del causante, la pensión acordada a los deudos del Sargento 1º retirado Eulogio Isaguirre (Cl. 1890, Matrícula 1.223, D. M. 41, O/E.: Gral. Paz, enrolamiento Ley Nº 8.129), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 30 de Diciembre de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Berta Eulogia Isaguirre, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita María Angélica Isaguirre, número de registro 298.345.

Deberá liquidarse a favor de la señorita María Angélica Isaguirre, con anterioridad del día 30 de Diciembre de 1944, la suma mensual de $ 40,00 m|n. (Cuarenta Pesos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones a la señorita María Angélica Isaguirre y ex-pensionista militar Berta Eulogia Isaguirre (hoy señora de Amievai), a cada una, desde el 13 de Septiembre de 1924, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 28 de Agosto de 1927, una cuarta parte de las mismas y desde el 29 de Agosto de 1927, día en que cesó en el goce de la pensión la señora María

Genoveva Olmos de Isaguirre, por haber fallecido, hasta el 29 de Diciembre de 1944, la mitad de dichas diferencias y a la señorita María Angélica Isaguirre, desde el 30 de diciembre de 1944, día en que cesó en el goce de la pensión Berta Eulogia Isaguirre, por haber contraído matrimonio, el total de las mismas.

**Déjase sin efecto un retiro**

Por Decreto Nº 15.312|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, déjase sin efecto, a partir del 28 de Julio de 1946, el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto número 3836|46 de fecha 6 de Febrero de 1946 (B. M. P. 689) al ex-Soldado Conscripto José Felipe Sfreddo (C. 1923, M. 3.350.894, D. M. 51, O. E.: Godoy Cruz), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

**Declárase terminado un derecho a pensión**

Por Decreto Nº 15.313|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 1º de Agosto de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Carlos María Ortiz Zavalla, por haber alcanzado la mayoría de edad, y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor del menor Julián Eduardo Ortiz Zavalla (nacido el día 11 de Julio de 1926), cuenta número G. 80.899, FCCRPM, número de registro 589.923, debiéndosele liquidar con anterioridad a dicha fecha, la pensión mensual de $ 460.35 m|n. (cuatrocientos sesenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

**Dispónese un retiro**

Por Decreto Nº 15.314|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 29 de Diciembre de 1945, al Cabo 1º músico Ramón González (C. 1911, M. 2.368.174, D. M. 36, O. E.: Santa Fe, Cta. Cte. FCCRPM Nº 24.843, Cédula Militar Nº 2.368.174, R. P. C. A. N. Nº 675.095), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales", con el 90% (noventa por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 4 meses y 26 días (veintitrés años, cuatro meses y veintiséis días), siendo su antigüedad como Suboficial de 11 años (once años).

**Déjase sin efecto un retiro**

Por Decreto Nº 15.317|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, déjase sin efecto, a partir del 1º de Agosto del corriente año, el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto Nº 31.230|45 de fecha 6 de Diciembre de 1945 (B. M. P. 640) al ex-Soldado Conscripto Víctor Eguaras (C. 1923, M. 2.311.864, D. M. 19, O. E.: Sección 2ª - La Plata), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 15.318|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 14.305 de fecha 8 de Octubre de 1938 (B. M. Nº 10.943, 1ª Parte) al Sargento Ayudante (R. S. R.) Antonio Amaya (C. 1898, M. 0.029.044, D. M. 1, O. E.: C. 1, Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.414), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 10% (diez por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 14 de Marzo del mismo año.

**Reconócese a un "Expedicionario al Desierto"**

Por Decreto Nº 12.588|46 de fecha 30 de Septiembre de 1946, se reconoce "Expedicionario al Desierto" con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76.289, B. M. 3.640, 2ª Parte), al extinto Mayor retirado don José M. Honorato.

Como consecuencia de dicho reconocimiento, se aumenta con anterioridad a dicha fecha, a la cantidad mensual de $ 400.— m/n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), la pensión que se liquida a los deudos del Mayor "Expedicionario al Desierto" D. José M. Honorato, correspondiendo a la señora María Tránsito Moreno de Honorato, la suma mensual de $ 200.— m/n. (doscientos pesos moneda nacional) y a cada una de las señoritas Irma Eva y Marna Honorato, la cantidad mensual de $ 100.— m/n. (cien pesos moneda nacional), debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar las diferencias respectivas.

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 3 de Marzo de 1943, el derecho a pensión de la pensionista militar Irma Eva Honorato, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Marna Honorato.

Deberá liquidarse la referida pensión, con anterioridad del día 3 de Marzo de 1943, en la siguiente forma: a la señora María Tránsito Moreno de Honorato y señorita Marna Honorato, a cada una, la suma mensual de $ 200.— m/n. (doscientos pesos moneda nacional), números de registro 85.266 y 85.267, respectivamente).

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 12.778|46 de fecha 8 de Mayo de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 122,66 m/n. (ciento veintidós pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), la pensión que se liquida por Decreto Nº 123.426 de fecha 12 de Enero de 1938 (B. M. 10.727, 1ª Parte), a la señorita Lidia Juana Vargas, número de registro 85.139, en su carácter de hija legítima del Sargento Manuel Feliciano Vargas (C. 1889, M. 0.740.546, D. M. Nº 15, O/E.: El Palomar, Escuela y Tropas de Comunicaciones), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest) dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público Nº 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará las respectivas diferencias de pensión a favor de la señorita Lidia Juana Vargas, con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027, inciso 3º del Código Civil.

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 11.851|46 de fecha 24 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 54,25 m/n. (cincuenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 2.927 de fecha 27 de Enero de 1928 (B. M. 7.856, 1ª Parte), a la señora Julia Sánchez, número de registro 668.495, en su carácter de madre natural del Sargento 1º retirado Ignacio Guzmán Sánchez (clase 1892, M. 130, D. M. 40, O/E.: Escuela de Clases, Enrolamiento Ley número 8129), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público Nº 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto número 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027 inciso 3º del Código Civil.

Asimismo se modifica el Decreto Nº 2.927 de fecha 27 de Enero de 1928 (B. M. 7856, 1ª Parte), donde dice: "Sargento 1º retirado Ignacio C. Sánchez", por Sargento 1º retirado Ignacio Guzmán Sánchez.

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 12.156|46 de fecha 26 de Setiembre de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 150.— m/n. (ciento cincuenta pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 62.060 de fecha 10 de Mayo de 1940 (B. M. 11.407, 1ª Parte), a la señora María Gómez de Sgoifo, cuenta Nº G. 80.543, FCCRPM número de registro 668.189, en su carácter de esposa viuda del cocinero de 1ª asimilado a Sargento Luis Sgoifo (C. 1885, M. 3.813.538, D. M. 61, O/E.: R. 18) y desde el 1º de Enero de 1942 a la suma mensual de $ 160.— m/n. (ciento sesenta pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211), respectivamente). proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027 inciso 3º del Código Civil.

**Auméntase una pensión**

Por Decreto Nº 12.369|46 de fecha 4 de Mayo de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 63.— m/n. (sesenta y tres pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Cabo 1º retirado Avelino Velázquez (C. 1890, M. 1.845.677, D. M. 30, O/E.: C. 6, Concordia), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 17 de Noviembre de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Dora Angélica Velázquez, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de los menores Nilda Raquel (nacida el día 22 de Septiembre de 1925) y Ergasto Avelino Velázquez (nacido el día 12 de Abril de 1935).

Deberá liquidarse la pensión de referencia con anterioridad del día 17 de Noviembre de 1945, en la siguiente forma: a la señora Micaela Prudencia Olivera de Velázquez, la suma mensual de $ 31,50 m/n. (treinta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores Nilda Raquel y Ergasto Avelino Velázquez, la cantidad mensual de $ 15,75 m/n. (quince pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.459, FCCRPM, número de registro 656.531, 656.533 y 656.535, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Micaela Prudencia Olivera de Velázquez, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; a la ex pensionista militar Dora Angélica Velázquez (hoy señora de Cardozo) y menores Nilda Raquel y Ergasto Avelino Velázquez, a cada uno, desde el 29 de Enero de 1938, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 16 de Marzo de 1942, una octava parte y desde el 17 de Marzo de 1942, día en que cesó en el goce de la pensión Elha Amanda Velázquez, por haber fallecido, hasta el 16 de Noviembre de 1945, una sexta parte y a cada uno de los menores Nilda Raquel y Ergasto Avelino Velázquez, desde el 17 de Noviembre de 1945, día en que cesó en el goce de la pensión Dora Angélica Velázquez, por haber contraído matrimonio, una cuarta parte de dichas diferencias.

**Pensión**

Por Decreto Nº 12.400|46 de fecha 28 de Septiembre de 1946, se concede la pensión mensual de $ 92.— m/n. (noventa y dos pesos moneda nacional), equivalente al haber íntegro de retiro que percibía el Sargento Pedro Abelardo Vargas (C. 1891, M. 2.736.874, D. M. 43, O/E.: IV. Bat. Zap. Pont. Córdoba), a favor de su hija legítima, soltera y mayor de edad, señorita Susana Angélica Vargas, Nº de registro 672.923, por hallarse comprendida en las disposiciones del Título VII, artículos 211, 219 y 223 segundo párrafo, del Decreto - Ley Orgánico del Ejército y números 31, 33 inciso b) y 38 de la VII Parte de la Reglamentación del mencionado Decreto - Ley, correspondiente a "Pensiones", debiéndosele liquidar con anterioridad del día 30 de Diciembre de 1945, fecha de fallecimiento del causante.

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 14.668|46 de fecha 14 de Octubre de 1946, y a los efectos de la pensión que disfruta la señora Emilia Schiavon de Maracci, cuenta Nº G. 180.183, FCCRPM, número de registro 573.431, en su carácter de esposa del extinto Maestro de Banda de Guerra de 1a., asimilado a Sargento, retirado, Domingo Maracci (C. 1881, Matrícula 1.832.082, D. M. 30, O|E.: Federación), reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto", con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76.289, B. M. 3.640, 2a. Parte), debiéndose liquidar a favor de la mencionada señora la pensión mensual de $ 120.— m|n. (ciento veinte pesos moneda nacional), a partir del día 1º de Julio de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

Asimismo, se deja sin efecto el Decreto Nº 109.813 de fecha 30 de Diciembre de 1941 (B. M. 11.890, 1a. Parte).

**Acumúlase una pensión**

Por Decreto Nº 14.672|46 de fecha 14 de Octubre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 14 de Mayo de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar Ana Esther Torres, en razón de haber contraído matrimonio.

Asimismo se acumula a favor de la señorita María Carolina Torres y menor Dora Elsa Torres (nacida el día 12 de Mayo de 1927), la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar Ana Esther Torres, debiéndose liquidar con anterioridad del día 14 de Mayo de 1946: a la señora Amalia González de Torres, la cantidad mensual de $ 480.— m|n. (cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional), y a la señorita María Carolina Torres y menor Dora Elsa Torres, la suma mensual de $ 240.— m|n. (doscientos cuarenta pesos moneda nacional), a cada una, números de registro 88.487, 72.951 y 258.253, respectivamente.

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 14.679|46 de fecha 14 de Octubre de 1946, y a los efectos de la pensión que disfrutan la señora Carmen Carolina Pérez de Lezcano y señorita Carmen Beatriz Lezcano, números de registro 590.769 y 590.770, respectivamente, en su carácter de esposa e hija legítima, soltera y mayor de edad, del extinto Mayor D. Emiliano Lezcano, reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto", con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76.289, B. M. 3.640, 2a. Parte), debiéndose liquidar a cada una de las nombradas, la pensión mensual de $ 200.— m|n. (doscientos pesos moneda nacional), a partir del día 1º de Julio de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

Asimismo, se deja sin efecto el Decreto Nº 2.054 de fecha 5 de Febrero de 1944 (B. M. P. 115), en lo que respecta a la denegatoria del pedido formulado por la señora Carmen Carolina Pérez de Lezcano, a fin de que se reconociera al causante el carácter de "Expedicionario al Desierto".

**Auméntase y acumúlase una pensión**

Por Decreto Nº 14.683|46 de fecha 14 de Octubre de 1946, se reconoce "Expedicionario al Desierto" (Decreto número 76.289, B. M. 3.640, 2a. Parte), al extinto Subteniente retirado D. Domingo Vildoza.

Como consecuencia de dicho reconocimiento, se aumenta con anterioridad del día 24 de Mayo de 1941, fecha anterior en cinco años a la presentación de su solicitud, a la suma mensual de $ 175.— m|n. (ciento setenta y cinco pesos moneda nacional), la pensión que se liquida a favor de la señora Corina Morris de Vildoza, número de registro 73.043, en su carácter de esposa viuda del Subteniente "Expedicionario al Desierto" D. Domingo Vildoza, debiéndosele liquidar las diferencias respectivas.

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 5.015|46 de fecha 29 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 130.— m|n. (ciento treinta pesos moneda nacional), con anterioridad del día 29 de Enero de 1939, fecha de fallecimiento del ayudante herrero herrador asimilado a Cabo 1º Cipriano Emeterio Núñez (C. 1907, D. M. 31, M. 1.937.991, O|E.: Gualeguay), la pensión acordada por Decreto Nº 47.551 de 10 de Noviembre de 1939 (B. M. 11.270, 1a. Parte), a favor de su madre viuda, señora Carolina Primosich de Núñez, cuenta Nº G. 80.526 - FCCRPM - número de registro 467.857 y desde el 1º de Enero de 1942, a la suma mensual de $ 140.— m|n. (ciento cuarenta pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión.

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 5.533|46 de fecha 2 de Agosto de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 60.— m|n. (sesenta pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 38.017 de fecha 8 de Agosto de 1939 (B. M. 11.157, 1a. Parte), a los deudos del Sargento retirado Juan Francisco Villalba (C. 1881, D. M. 31, M. 1.943.407, O|E.: Gualeguay), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos números 6.676 de fecha 26 de Agosto de

1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 24 de Mayo de 1945, el derecho a pensión del pensionista militar Robustiano Argentino Villalba, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado tor Francisco Villalba (nacido el día a favor de las señoritas María Esther y Delia Jacinta Villalba y menor Víc- 21 de Julio de 1925).

Deberá liquidarse la referida pensión con anterioridad del día 24 de Mayo de 1945, en la siguiente forma: a la señora Ambrosia Cornelia Rojas de Villalba, la suma mensual de $ 30.— m|n. (treinta pesos moneda nacional) y a las señoritas María Esther y Delia Jacinta Villalba y menor Víctor Francisco Villalba, a cada uno, la cantidad mensual de $ 10.— m|n. (diez pesos moneda nacional), números de registro 462.092, 651.357, 651.358 y 651.359, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Ambrosia Cornelia Rojas de Villalba, desde el 12 de Enero de 1939, fecha en que se le acordó el beneficio que disfruta, la mitad de las mismas: a la señorita María Esther Villalba, desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 23 de Mayo de 1945, una octava parte y desde el 24 de Mayo de 1945, día en que cesó en el goce de la pensión Robustiano Argentino Villalba, por haber alcanzado la mayoría de edad, una sexta parte; al ex pensionista militar Robustiano Argentino Villalba, señorita Delia Jacinta Villalba y menor Víctor Francisco Villalba, a cada uno, desde el 14 de Julio de 1930, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 23 de Mayo de 1945, una octava parte y a la señorita Delia Jacinta Villalba y menor Víctor Francisco Villalba, a cada uno, desde el 24 de Mayo de 1945, una sexta parte de dichas diferencias.

### Aumentando pensión

Por Decreto Nº 5.534 de fecha 2 de Agosto de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 108.75 m|n. (ciento ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), con anterioridad del día 27 de Enero de 1939, fecha de fallecimiento del Sargento 1º Pedro Celestino Jara (C. 1892, M. 2.016.269, D. M. 32, O|E.: A. 3), la pensión acordada a sus deudos por Decreto Nº 63.763 del 31 de Mayo de 1940 (B. M. 11.423, 1a. Parte), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente).

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 7 de Diciembre de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Odila Noemí Jara, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de los menores Lía Carlota (nacida el día 10 de Enero de 1934) y Pedro Miguel Jara (nacido el día 20 de Julio de 1935), cuenta Nº G. 80.565 - FCCRPM - números de registro 662.030 y 662.031, respectivamente.

Deberá liquidarse la referida pensión con anterioridad del día 7 de Diciembre de 1945, en la siguiente forma: a la menor Lía Carlota Jara, la suma mensual de $ 54.38 m|n. (cincuenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional) y al menor Pedro Miguel Jara, la cantidad mensual de pesos 54.37 m|n. (cincuenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la ex pensionista militar Odila Noemí Jara (hoy señora de Rielé) y menores Lía Carlota y Pedro Miguel Jara, a cada uno, desde el 27 de Enero de 1939, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 6 de Diciembre de 1945, una tercera parte de las mismas y a cada uno de los menores Lía Carlota y Pedro Miguel Jara, desde el 7 de Diciembre de 1945, día en que cesó en el goce de la pensión Odila Noemí Jara, por haber contraído matrimonio, la mitad de dichas diferencias.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 571|46 de fecha 14 de Junio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 60.— m|n. (sesenta pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 26701 de fecha 18 de Marzo de 1939 (B. M. 11073, 1ª Parte), a los deudos del Sargento retirado Filadelfo Torres (C. 1893, M. 0.316.511, D. M. 3, O|E.: Dirección General de Arsenales), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15931 del 19 de Junio de 1944 y 30948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), correspondiendo a la señora Mercedes Correa de Torres y menor Noemí Irma Torres, nacida el día 8 de Febrero de 1928), a cada una, la suma mensual de $ 30.— m|n. (treinta pesos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.469 - FCCRPM - Nros. de registro 663.003 y 663.004, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión; limitando las de la señora Mercedes Correa de Torres al 26 de Agosto de 1938, fecha anterior en cinco años al Decreto Nº 6676 del 26 de Agosto de 1943 (B. M. 3913, 2ª Parte), por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027 inciso 3º del Código Civil.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 832|46 de fecha 17 de Junio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 140.00 m|n. (ciento cuarenta pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 10209 de fecha 13 de Agosto de 1938 (B. M. 10396, 1ª Parte), a la señora Esther Labora de Burgos, cuenta Nº G. 80.429 - FCCRPM - Nº de registro 629.483, en su carácter de esposa viuda del Cabo 1º Alfredo Burgos (C. 1907, M. 0.799.956, D. M. 68, O|E.: Cuartel C. 8), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público 211, respectivamente).

La Contaduría General de la Nación liquidará las respectivas diferencias de pensión a favor de la señora Esther Labora de Burgos, con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027 inciso 3º del Código Civil.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 1135|46 de fecha 12 de Enero de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 286.66 m|n. (doscientos ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto Nº 58044 de fecha 29 de Marzo de 1935 (B. M. 9915, 1ª Parte), a los deudos del Suboficial Principal Filemón Garnica (C. 1891, M. 2.016.315, D. M. 32, O|E.: Grupo Nº 3 Obs.), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), correspondiendo a la señora Concepción Miche de Garnica, la suma mensual de $ 143.33 m|n. (ciento cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), al menor Armando Garnica (nacido el día 15 de Octubre de 1952), la cantidad mensual de $ 114.67 m|n. (ciento catorce pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y a la señorita Leonor Argentina Garnica, $ 28.66 m|n. (veintiocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) mensuales, cuenta número G. 80.077, FCCRPM, Nos. de registros 306.296, 306.291 y 315.296 respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión: limitando las correspondientes a la señora Concepción Miche de Garnica y menor Armando Garnica, al día 1º de Enero de 1944, por haber sido las anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

Asimismo se deja sin efecto el Decreto Nº 49805 de fecha 14 de Diciembre de 1939 (B. M. 11292, 1ª Parte), en lo referente al racionamiento (prest).

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 3.395/46 de fecha 17 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 40.50 m/n. (cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Maestro de 2a. (Banda de Guerra) retirado José Camiña (C. 1872, M. 2.340.974, D. M. 26, O/E.: Santa Fe) por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), debiéndoseles liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto número 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027 inciso 3º del Código Civil.

Deberá liquidarse la referida pensión en la siguiente forma: a la señora Rosa Díaz de Camiña y señorita Isabel Camiña, a cada una, la suma mensual de $ 20.25 m/n. (veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional), número de registro 213.912 y 447.124, respectivamente.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Rosa Díaz de Camiña, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; al ex-pensionista militar Domiciano Cándido Camiña, y señorita Isabel Camiña, a cada uno, desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 13 de Septiembre de 1938, una cuarta parte y a la señorita Isabel Camiña, desde el 14 de Septiembre de 1938, día en que cesó en el goce de la pensión Domiciano Cándido Camiña, por haber alcanzado la mayoría de edad, la mitad de dichas diferencias.

### Auméntase una pensión

Por Decreto Nº 3.396/46 de fecha 17 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 78.75 m/n. (setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional) la pensión acordada a los deudos del talabartero de 1a. asimilado a Sargento retirado Manuel Reyes (Clase 1891, M. 3.581.545, D. M. 57, O/E.: Z. P. Vº de Montaña), por Decreto Nº 94.413 de fecha 16 de Noviembre de 1936, (B. M. 10.391, 1a. Parte) y desde el 1º de Enero de 1942, a la suma mensual de pesos 84.00 m/n. (ochenta y cuatro pesos moneda nacional), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), proporciones resultantes de los distintos importes que en tal concepto se asignó para el personal de artesanos.

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 19 de Mayo de 1945, el derecho a pensión del pensionista militar Juan Oscar Reyes, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la señorita María Eva Reyes, cuenta Nº G. 80.207. F.C.C.R.P.M, número de registro 363.218.

Deberá liquidarse a favor de la señorita María Eva Reyes, con anterioridad del día 19 de Mayo de 1945, la pensión mensual de $ 84.00 m/n. (ochenta y cuatro pesos moneda nacional).

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señorita María Eva Reyes, desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 18 de Mayo de 1945, la mitad de las mismas y desde el 19 de Mayo de 1945, día en que cesó en el goce de la pensión Juan Oscar Reyes, por haber alcanzado la mayoría de edad, la totalidad y al ex-pensionista militar Juan Oscar Reyes, desde el 1º de Febrero de 1935, fecha del fallecimiento del causante, hasta el 18 de Mayo de 1945, día anterior al de su mayoría de edad, la mitad de dichas diferencias.

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 5.014/46 de fecha 29 de Julio de 1946, se aumenta a la cantidad mensual de $ 40.00 m/n. (cuarenta pesos moneda nacional), la pensión acordada a los deudos del Sargento 1º retirado Adriano Marredo (C. 1881, M. 185, D. M. 39, O/E.: R. C. 7, Enrolamiento Ley Nº 8.129), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nos. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2a. Parte y Público 211, respectivamente), debiéndoseles liquidar las diferencias respectivas con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto Nº 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Olegaria Lombardi de Marredo y ex-pensionista militar Sila Aída Marredo (hoy señora de Benítez), a cada una, desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 8 de Enero de 1941, la mitad de las mismas y a la señora Olegaria Lombardi de Marredo, desde el 9 de Enero de 1941, día en que cesó en el goce de la pensión Sila Aída Marredo, por haber contraído matrimonio, la totalidad de dichas diferencias.

Asimismo se reconoce "Expedicionario al Desierto" con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76.289 - B. M. 3.640, 2a. Parte), al extinto Sargento 1º retirado Adriano Marredo (C. 1881, M. 185, D. M. 39, O/E.: R. C. 7, enrolamiento Ley Nº 8.129).

Como consecuencia de dicho reconocimiento, se aumenta a la cantidad mensual de $ 108.50 m/n. (ciento ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional), la pensión que disfruta la señora Olegaria Lombardi de Marredo, número de registro 158.156, en su carácter de esposa viuda del Sargento 1º "Expedicionario al Desierto" Adriano Marredo (C. 1881, M. 185, D. M. 39, O/E.: R. C. 7, enrolamiento Ley Nº 8.129), desde el 7 de Noviembre de 1940; debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar desde dicha fecha, hasta el 8 de Enero de 1941, la mitad de las diferencias respectivas y desde el 9 de Enero de 1941, la totalidad de las mismas.

Asimismo se deja sin efecto el Decreto Nº 115.328 (B. M. 11.945, 1a Parte).

### Dispónese alta y destino

Por Decreto Nº 16.663|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado a la Escuela de Infantería, el Sargento Cocinero (R. S. R.) Daniel Pipet (Clase 1901, Matrícula 0.307.955, Distrito Militar 368, Oficina Enroladora R. 3, Cta. Cte. FCCRPM Nº 25.904), con una antigüedad en el grado de 2 años, 8 meses y 4 días (dos años, ocho meses y cuatro días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 15 años, 6 meses y 15 días (quince años, seis meses y quince días).

### Dispónese alta y destino

Por Decreto Nº 16.664|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado a la Escuela de Servicios del Ejército, el Cabo Tambor (R. S. R.) Eusebio Alberto Molina (Clase 1910, Matrícula 0.879.128, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM Nº 23.775), con una antigüedad en el grado de 5 años, 7 meses y 8 días (cinco años, siete meses y ocho días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 5 años, 7 meses y 8 días (cinco años, siete meses y ocho días).

### Dispónese alta y destino

Por Decreto Nº 16.665|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado a la Escuela de Servicios del Ejército, el Sargento Músico (R. S. R.) Pedro Santarcángelo (Clase 1908, Matrícula 0.068.303, Distrito Militar 1 Bs. As. Secc. 1a., Oficina Enroladora Secc. 17a., Cta. Cte. FCCRPM Nº 24.794), con una antigüedad en el grado de 5 años, 8 meses y 14 días (cinco años, ocho meses y catorce días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 17 años, 8 meses y 8 días (diecisiete años, ocho meses y ocho días).

### Dispónese alta y destino

Por Decreto Nº 16.666|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado a la Escuela de Servicios del Ejército, el Sargento Músico (R. S. R.) Salvador Maimone (Clase 1897, Matrícula 0.709.171, Distrito Militar 68, Oficina Enroladora R. 8, Cta. Cte. FCCRPM Nº 24.712), con una antigüedad en el grado de 3 años, 11 meses y 15 días (tres años, once meses y quince días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 16 años y 4 días (dieciséis años y cuatro días).

### Dispónese alta y destino

Por Decreto Nº 16.667|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en

los Servicios Generales del Ejército y destinado al Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce" el Sargento 1º (R. S. R.) Silvestre Farías (Clase 1897, Matrícula 1.845.989, Distrito Militar 30|64, Oficina Enroladora R. 10, Cta. Cte. FCCRPM Nº 60.209), con una antigüedad en el grado de 3 años, 7 meses y 13 días (tres años, siete meses y trece días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 14 años, 3 meses y 5 días (catorce años, tres meses y cinco días).

**Dispónese alta y destino**

Por Decreto Nº 16.008|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado al 4. Batallón de Comunicaciones, el Sargento Ayudante (R. S. R.) Pedro Argentino Barboza (Clase 1903, Matrícula 1.686.021, Distrito Militar 28|43, Oficina Enroladora C. 11, Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.068), con una antigüedad en el grado de 6 años y 7 días (seis años y siete días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 21 años y 12 días (veintiún años y doce días).

**Dispónese alta y destino**

Por Decreto Nº 16.009|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado al Liceo Militar "General Paz", el Sargento Músico (R. S. R.) Amonasro Argentino Domingo Monteverde (Clase 1909, Matrícula 2.343.632, Distrito Militar 36|43, Oficina Enroladora Santa Fe, Cta. Cte. FCCRPM número 24.877), con una antigüedad en el grado de 3 años, 4 meses y 5 días (tres años, cuatro meses y cinco días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 12 años y 6 días (doce años y seis días).

**Dispónese alta y destino**

Por Decreto Nº 16.0[illegible]|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado a la Escuela de Tropas Mecanizadas, el Sargento 1º (R. S. R.) Blas Gómez (Clase 1897, Matrícula 0.800.509, Distrito Militar 68, Oficina Enroladora Colegio Militar, Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.441), con una antigüedad en el grado de 6 años, 11 meses y 7 días (seis años, once meses y siete días), y como Suboficial hasta su pase a retiro de 17 años, 4 meses y 12 días (diecisiete años, cuatro meses y doce días).

**Dispónese alta y destino**

Por Decreto Nº 16.011|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado al Regimiento 7 de Caballería, el Sargento Ayudante (R. S. R.) Roberto Rosales (Clase 1908, Matrícula 0.799.773, Distrito Militar 68|33, Oficina Enroladora Campo de Mayo, Cta. Cte. FCCRPM Nº 22.076), con una antigüedad en el grado de 2 años (dos años) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 13 años, 9 meses y 2 días (trece años, nueve meses y dos días).

**Retiro**

Por Decreto Nº 16.065|46 de fecha 29 de Octubre de 1946, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1º de Septiembre de 1945, al Sargento músico Alejandro Martínez (C. 1902, M. 1.827.888, D. M. 30, O. E.: Concepción del Uruguay, Cta. Cte. FCCRPM Nº 23.796, Cédula Militar Nº 1.827.888, R. P. C. A. N. Nº 675.136) del Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", con el 90 % (noventa por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años y 4 días (veintitrés años y cuatro días), siendo su antigüedad como Suboficial de 6 años y 3 días (seis años y tres días).

**Auméntase pensión de retiro**

Por Decreto Nº 16.066|46 de fecha 29 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 130.670 de fecha 21 de Diciembre de 1942 (B. M. 12.197, 1a. Parte) al Sargento 1º (R. S. R.) Roberto Federico Clarke (C. 1899, M. 0.798.916, D. M. 68, O|E.: C. 10, Cta. Cte. FCCRPM número 60.124), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 8 % (ocho por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 12 de Junio del mismo año.

**Retiro**

Por Decreto Nº 16.0[illegible] de fecha 29 de Octubre de 1946 se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 22 de Noviembre de 1945, al Sargento Pedro Celestino Páez (C. 1906, Matrícula 799.741, D. M. 68, O. E.: Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM Nº 23.405, Cédula Militar Nº 799.741, R. P. C. A. N. Nº 675.745) del Regimiento 3 de Artillería Montada, con el 95 % (noventa y cinco por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años y 12 días (veinticuatro años y doce días), siendo su antigüedad como Suboficial de 15 años, 9 meses y 18 días (quince años, nueve meses y dieciocho días).

**Retiro**

Por Decreto Nº 16.209|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 21 de Marzo de 1945, al ex Soldado Conscripto Modesto Groia (C. 1923, Matrícula 3.739.032, D. M. 33, O|E.: Arroyo Seco, Nº de Registro 671.541), de la Sección Hospital de Caballos de la 2. División de Ejército, con goce del 30 % (treinta por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1945 asignaba para el grado de Cabo y hasta el 23 de Noviembre de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre sus aptitudes militares y para el trabajo en la vida civil.

**Prorrógase un retiro provisional**

Por Decreto Nº 16.210/46 de fecha 30 de Octubre de 1946. prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto Nº 27.182/45 de fecha 2 de noviembre de 1945 (B. M. P. 610), al ex-Soldado Infractor Vicente Flores (C. 1917, M. 3.432.522, D. M. 25, O/E.: Junín de los Andes), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 9 de Junio de 1946, el 30 % (treinta por ciento) del sueldo del grado de Cabo y hasta el 23 de Agosto de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

**Nombramiento**

Por Decreto Nº 16.303/46 de fecha 30 de Octubre de 1946, se nombra en el Comando de la 4ª Región Militar (Anexo F., Inciso 2º, Item 1), con anterioridad al 1º de Enero de 1946, Ayudante Mayor, escribiente, al supernumerario Máximo Esteban Morales (C. 1904, M. 2.618.011, D. M. 41, O. E.: D. M. 41), del Distrito Militar 41 (Deán Funes).

**Nombramiento**

Por Decreto Nº 16.304/46 de fecha 30 de Octubre de 1946, se nombran en el Liceo Militar "General Paz", como "profesores interinos", con anterioridad del 15 de Julio de 1946 y con validez hasta el 31 de Diciembre del mismo año con una cátedra de Religión a cada uno, a los Presbíteros Doctor D. Alberto José Vaudagna (C. 1915, M. 2.886.970, D. M. 45, O E.: San Agustín) y D. Miguel Angel José Fernández (C. 1917, M. 2.777.573, D. M. 43, O. E.: Córdoba).

Estos nombramientos serán imputados al Anexo F., Inciso 2º, Item "Personal Docente" del Presupuesto para el año 1946.

**Dispónese alta y destino**

Por Decreto Nº 16.327/46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado al Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado, el Sargento (R. S. R.) José Ciriaco de la Rosa (C. 1893, M. 0.605.597, D. M. 13/23, Oficina Enroladora Zapadores Pontoneros (San Nicolás), Cta. Cte. (no tiene), con una antigüedad en el grado de 11 años, 1 mes y 16 días (once años, un mes y dieciséis días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 13 años, 11 meses y 16 días (trece años, once meses y dieciséis días).

**Retiro.**

Por Decreto Nº 16901|46 de fecha 4 de Noviembre de 1946, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 8 de Mayo de 1945, al ex-Soldado Conscripto Pablo Soriano (C. 1923, M. número 4.451.763, D.M. 4, O.E.: Nueva Pompeya, número de Registro 676.198), de la 3. Agrupación Antiaérea, con goce del sueldo íntegro que el presupuesto para 1945, asignaba para el grado de Cabo.

**Auméntase una pensión.**

Por Decreto Nº 16902|46 de fecha 4 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 55762 de fecha 5 de Febrero de 1935 (B. M. 9873, 1a. Parte), al Teniente 1º de Intendencia (R. S. R.) D. Carlos Severo Fava (C. 1899, M. 2.331.621, D. M. 36, Cta. Cte. FCCRPM Nº 2302), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 11 o|o (once por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945 y a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

**Auméntase una pensión**

Por Decreto Nº 16903|46 de fecha 4 de Noviembre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 132748 de fecha 10 de Octubre de 1942 (B. M. 12114, 1a. Parte) al Sargento 1º (R. S. R.) Marcos Cardoso (C. 1901, M. número 2.331.657, D. M. 36, O. E.: R. 12, Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.764), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 9 o|o (nueve por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

**Acumúlase pensión.**

Por Decreto Nº 16905|46 de fecha 4 de Noviembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 4 de Junio de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Alfredo Fernando Thamm y se acumula a favor de la señora Elerminda Catalina Aguer de Thamm, la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado.

Deberá liquidarse dicha pensión, con anterioridad del día 4 de Junio de 1946, a favor de la señora Elerminda Catalina Aguer de Thamm, la cantidad mensual de $ 163,80 m|n. (ciento sesenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.871 — FCCRPM número de registro 591.101.

**Acumúlase pensión.**

Por Decreto Nº 16906 de fecha 4 de Noviembre de 1946, se declara terminado con anterioridad del día 14 de Julio de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Oscar Alberto Huertas, por haber alcanzado la amyoría de edad, y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la señora Anuncia María Maradei de Huertas, cuenta Nº G. 80926 FC CRPM - número de registro 606.535, debiéndosele liquidar con anterioridad de dicha fecha, la pensión mensual de $ 639,20 m|n. (seiscientos treinta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional).

**Dispónese alta y destino**

Por Decreto Nº 16021|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado al Distrito Militar 53, - Catamarca, el Sargento (R.S. R.) Segundo Nicanor Castillo (Clase 1898, Matrícula 3.403.985, Distrito Militar 53, Oficina Enroladora R. 17, Cta. Cte. FCCRPM número 20.646), con una antigüedad en el grado de 10 años, 8 meses y 4 días (diez años, ocho meses y cuatro días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 15 años, 9 meses y 20 días (quince años, nueve meses y veinte días).

**Dispónese alta y destino.**

Por Decreto Nº 16030|46 de fecha 29 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado a la Escuela de Tropas de Montaña, el Cabo 1º músico (R.S.R.) Nazario Moisés Jaure (Clase 1911, Matrícula 3.308.111, Distrito Militar 51, Oficina Enroladora Mendoza Este, Cta. Cte. FCCRPM Nº 24.852), con una antigüedad en el grado de 3 años y 3 meses (tres años, y tres meses) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 4 años, 3 meses y 21 días (cuatro años, tres meses y ventiún días).

**Dispónese alta y destino**

Por Decreto Nº 16036|46 de fecha 29 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado al Distrito Militar 44 - Bell Ville (Córdoba) el Sargento (R. S. R.) Dalmiro Demetrio Andrada (Clase 1913, Matrícula número 3.209.947, Distrito Militar 50, Oficina Enroladora San Luis, Cta. Cte. FCCRPM Nº 27.810) con una antigüedad en el grado de 3 años, 5 meses y 16 días (tres años, cinco meses y dieciséis días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 9 años y 15 días (nueve años y quince días).

**Dispónese alta y destino.**

Por Decreto Nº 16038|46 de fecha 29 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado al Distrito Militar 23, Tandil, el Sargento 1º (R. S. R.) José Pedro Antonio Allegatti (Clase 1899, Matrícula 2.016.098, Distrito Militar 32|Bs. As. Sección IIa., Oficina Enroladora A. 3, Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.457), con una antigüedad en el grado de 3 años, 8 meses y 12 días (tres años, ocho meses y nueve días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 15 años, 1 mes y 10 días (quince años, un mes y diez días).

**Dispónese alta y destino.**

Por Decreto Nº 16045|46 de fecha 30 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado al Distrito Militar 46 - Río IV, Córdoba, el Sargento 1º (R.S.R.) Juan Antonio Guzman (Clase 1896, Matrícula número 2.927.669, Distrito Militar 46, Oficina Enroladora R. 14, Cta Cte. FCCRPM Nº 28.535), con una antigüedad en el grado de 3 años, 11 meses y 8 días (tres años, once meses y ocho días), y como Suboficial hasta su pase a retiro de 17 años 1 mes y 13 días (diecisiete años, un mes y trece días).

**Dispónese alta y destino**

Por Decreto Nº 16047|46 de fecha 29 de Octubre de 1946, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército y destinado a la Escuela de Caballería, el Sargento (R. S. R.) Gregorio Ayala (Clase 1907, Matrícula 0.799.291, Distrito Militar 68|63 Oficina Enroladora Esc. de Subof., Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.299), con una antigüedad en el grado de 9 años 6 meses y 5 días (nueve años, seis meses y cinco días) y como Suboficial hasta su pase a retiro de 15 años y 25 días (quince años y veinticinco días).

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 15.299|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 97.226 de fecha 7 de Enero de 1937 (B. M. 10.432, 1a. Parte) al Sargento Ayudante Músico (R. S. R.) Luis Sorrentino (C. 1892, M. 2.927.709, D. M. 46, O. E.: R. 14, Cta Cte. FCCRPM número 24.393), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 13 % (trece por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 15.300|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 55.500 de fecha 29 de Febrero de 19[illegible] (B. M. Nº 11.351, 1a. Parte), al Sargento 1º Mecánico Electricista (R. S. R.) Rosendo Sánchez (C. 1907, Matrícula 0.316.284, D. M. 3, O. E.: Arsenales de Guerra, Cta. Cte. FCCRPM número 27.483), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 % (quince por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

**Auméntase pensión**

Por Decreto Nº 15.301|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número [illegible] de fecha 19 de Mayo de [illegible] (B. M. Nº 11.119, 1a. Parte) al Suboficial Mayor (R. S. R.) Rodolfo [illegible] (C. 1898, M. 0.794.061, D. M. 68, O. E.: Cdo. D 2, Cta Cte. FCCRPM Nº [illegible].243), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 % (quince por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945 y a partir del 1º de [illegible] del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de re-

vista (BB. MM. RR. Nros. 2.451 y 2.486).

### Auméntase pensión

Por Decreto Nº 15.302|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 5.535|44 de fecha 7 de Marzo de 1944 (B. M. P. 135) al Sargento 1º (R. S. R.) Juan Calixto Taborda (C. 1893, M. 2.015.711, D. M. 32, O. E.: C. 9, Cta. Cte. FCGRPM Nº 60.542), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 % (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del 1º de Septiembre del mismo año.

### Dispónese un retiro

Por Decreto Nº 15.304|46 de fecha 22 de Octubre de 1946, declárase en situación de retiro (sección reserva), con anterioridad al 25 de Noviembre de 1943 al ex Soldado Conscripto José Prada (C. 1922, M. 1.741.253, D. M. 3, O. Lz.: Sección 2a., Nº de Registro 674.778), de la Escuela Antiaérea, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre de 1944 el 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario y a partir del 1º de Noviembre del citado año 1944 el 34 % (treinta y cuatro por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1943 asignaba para el grado de Cabo.

# RESOLUCIONES

## Secretaría de Trabajo y Previsión

## OTORGASE PERSONERIA GREMIAL AL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL

Resolución N.º 3|47 Buenos Aires, 2 de Enero de 1947

Visto: la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el Sindicato Obrero de la Industria Naval en el Expediente N.º 77.571-N-46, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como obreros de la industria de construcciones navales;

Que desde el 12 de Mayo de 1946, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto del Decreto número 23.852|45;

Que el número de afiliados cotizante que constituyen el sindicato es suficientemente representativo, siendo la única entidad de esa actividad que hasta la fecha ha solicitado el otorgamiento de la personería gremial;

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

1.º Otórgase personería gremial al Sindicato Obrero de la Industria Naval, con sede en la calle Sarmiento 322 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de sindicato que agrupa a los obreros de la industria de construcciones navales, teniendo como zona de actuación las localidades de Tigre y San Fernando de la Provincia de Buenos Aires.

2.º Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato Obrero de la Industria Naval, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

# Estatuto

Art. 1.º Bajo la denominación de SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL de San Fernando y Tigre, constituyése en la localidad de Tigre F. C. C. A. (Prov. de Buenos Aires) una institución gremial formada por obreros del ramo de Construcciones Navales.

### PROPOSITOS

Art. 2.º Los fines de la Institución son:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad.

b) Conquistar mejores condiciones de vida y trabajo imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros organizados que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos.

c) Fomentar los conocimientos de la cooperación y el mutualismo a cuyo efecto propenderá a la creación de instituciones de ese carácter y de una oficina de trabajo, donde se llevará el control de todos los obreros pertenecientes al gremio para proveer de ello por riguroso turno según las necesidades del trabajo como así promover y facilitar toda iniciativa en beneficio de los que se amparan en su seno y que estén regidos por el presente Estatuto.

d) Asumir la defensa de sus asociados en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo o causas que afecten la integridad y propósitos de la Institución.

e) Sostener una biblioteca y sala de lectura.

f) Auspiciar y dictar enseñanzas gratuitas que tiendan a elevar los conocimientos generales y culturales de los socios y sus familiares.

g) Editar un diario, periódico o revista gremial.

h) Asesorar a los obreros accidentados en el trabajo.

i) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes; tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase y celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la Institución de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que la C. Administrativa crea ventajosa con el fin de obtener su local propio para la consecución de sus fines.

Art. 3.º El domicilio legal será Sarmiento 322, Tigre, F. C. C. A.

Art. 4.º Esta Institución es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas y filosóficas o religiosas y por lo tanto son excluídas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios.

Art. 5.º No podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen su mantenimiento y hagan efectivo el cumplimiento del presente Estatuto.

Art. 6.º Llegado el caso de disolución por cualquier causa, los bienes sociales pasarán a custodia o definitivamente según lo acuerden los socios a la Federación o Sociedades cuyos fines sean análogos para que continúen administrándolos hasta que reunidos los socios acuerden su reconstrucción con los mismos fines de su creación.

### FONDOS SOCIALES

Art. 7.º Serán sus recursos:

a) Las cuotas de los socios,

b) Las subvenciones que se le acuerden.

c) Las entradas por donación, legados, etc.

Art. 8.º La Camisión Administrativa podrá aceptar a nombre de la Institución toda donación de bienes, herencias, legados, etc., que se hagan a la misma; ejercerá la administración de todos los bienes sociales necesitando autorización de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como asímismo solicitar préstamos, construir edificios y realizar cualquier otra operación cuyo importe exceda de Un Mil Pesos M|N.

Art. 9.º Constituyen esta Institución formando parte de la misma todos los obreros pertenecientes al gremio que sean presentados a la Comisión Administrativa por intermedio de dos socios que se hallen en actividad y declarado aceptar este Estatuto.

Art. 10.º Los socios tienen el deber de asistir a las Asambleas que realice la Institución sosteniendo los principios sustentados por ella.

Art. 11.º Es deber de los socios comunicar en la Secretaría los cambios de domicilio y los accidentes que sufran en el trabajo.

Art. 12.º Los socios abonarán una cuota mensual de Un Peso Moneda Nacional que podrá ser aumentada por resolución de una Asamblea convocada al efecto.

Art. 13 El socio que quedare desocupado perderá todos los derechos que le acuerden este Estatuto hasta tanto se reintegre en el trabajo del gremio.

a) A los 90 días a contar desde el último trabajado, cuando hubiera hecho renuncia por determinación y voluntad propia del empleo; y

b) A los 184 días a contar desde el último trabajado cuando la desocupación estuviera originada en el despido del empleo por motivos de orden sindical o de trabajo.

Art. 14.º Entiéndese que el artículo anterior no rige para el socio que hubiere renunciado a su trabajo por mandato de la organización.

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 15.º Serán motivos de exclusión:

a) Adeudar tres cotizaciones;

b) El que desacreditase el buen nombre y prestigio de la Institución;

c) Los que desempeñando un cargo de confianza hicieran uso indebido del mismo;

d) Los que tuvieran o mal versaran los fondos sociales;

e) Los que calumniasen a los compañeros y cometieran otras faltas graves no previstas en este estatuto;

f) Los que no concurriesen regularmente a las Asambleas.

Art. 16.º Los socios comprendidos en el artículo anterior en los incisos a) y f) podrán reingresar siempre que su conducta posterior los haga merecedor de ello.

Art. 17.º La Comisión Administrativa podrá suspender a los socios que hubieran cometidos faltas menos graves con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea que realice la Institución.

Art. 18.º Ningún asociado podrá ser expulsado ni juzgada su conducta sin antes haber sido tratada en Asamblea General, previa citación al socio afectado y que la cuestión figure en la orden del día a tratarse, el socio acusado hará su defensa como lo estime más conveniente ya sea por escrito o verbalmente.

Art. 19.º El socio enfermo o sin trabajo estará eximido del pago de la cuota social durante el tiempo que dure el paro o enfermedad, debiendo comunicarlo inmediatamente a Secretaría.

### ASAMBLEAS

Art. 20.º Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán mensualmente y en forma extraordinaria cuando la C. Administrativa lo crea necesario o lo pidan la cuarta parte de los socios.

Art. 21.º Las Asambleas tratarán la actuación de la C. Administrativa, la Memoria y Balance sometidos a su consideración y sus acuerdos tomados por mayoría de votos son soberanos.

Art. 22.º El quórum para realizar Asamblea lo establece la presencia de la mitad más uno de todos los afiliados y una hora después de la citación podrá sesionarse con el 30 o|o de los socios. — Si no hubiese número tampoco así, se llamará nuevamente a Asamblea para otra fecha y una hora después de la citación puede sesionarse con la cantidad de socios presentes siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Art. 23.º En las Asambleas se tratarán únicamente los asuntos que estén incluídos en el orden del día, salvo resolución expresa de las Asambleas.

### REGLAS DE DISCUSION

Art. 24.º El Secretario General o en su defecto el que lo sustituye, abrirá la sesión procediéndose de inmediato a nombrarse un presidente para la Asamblea.

Art. 25.º Los asuntos serán tratados en el orden presentado por la C. Administrativa salvo resolución de la Asamblea que podrá alterar el orden del día a discutir.

Art. 26.º Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por 3 asociados para ser considerada.

Art. 27.º Son cuestiones de orden las que se dirijan a llamar la atención de los que se aparten de la orden del día y del tema que esté en discusión.

Art. 28.º Es cuestión previa la que aclara un punto importante del asunto que se debate cerrar la lista de oradores, no haciendo lugar a deliberar o que se levante la sesión.

Art. 29.º Es cuestión incidental cuando se pide que se lea documentos o el retiro de una moción.

Art. 30.º Cada socio podrá hablar hasta dos veces sobre el mismo asunto salvo autorización de la Asamblea que podrá decidir si debe o no hablar.

Art. 31.º La palabra será concedida rigurosamente en el orden que fuera solicitada. — Tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de ella una vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 32.º No se debe discutir ni atacar al proponente, ni las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 33.º Las votaciones serán por signos, pero deberán hacerse nominalmente cuando lo soliciten por lo menos dos socios presentes en la Asamblea.

Art. 34.º La reconsideración de un asunto solo puede ser hecha por los socios que hayan estado por la afirmativa al votarse el punto en cuestión, debiendo solicitarlo las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea.

### COMISION ADMINISTRATIVA

Art. 35.º La C. Administrativa se compondrá de 9 miembros, a saber:

Un Secretario General.
Un pro-secretario.
Un secretario de actas.
Un tesorero.
Un pro-tesorero.
Cuatro vocales.

Art. 36.º La elección de los miembros de la C. Administrativa, se hará por el voto general de los asociados.

Art. 37.º — Los candidatos serán propuestos en número doble al de los cargos a llenar debiendo ser elegidos en una Asamblea General convocada a ese efecto y colocando en lista a los candidatos de acuerdo con los votos obtenidos en la elección primaria. — Los cargos se distribuirán anualmente.

Art. 38.º La C. Administrativa distribuirá los cargos entre los miembros y durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos y renovables en todo tiempo. — Anualmente la C. Administrativa procederá a la redistribución de cargos.

Art. 39.º Para ser miembro de la C. Administrativa se requiere ser socio activo y con una antigüedad en la Institución de dos años.

Art. 40.º La C. Administrativa se reúne semanalmente en sesión ordinaria y extraordinaria, cuando asuntos de importancia así lo aconsejan, siendo válidos todos los acuerdos y resoluciones que se tomen en mayoría cuyo quórum será la mitad más uno del número total de sus miembros.

Art. 41.º Las reuniones de la C. Administrativa serán presididas en forma rotativa por sus miembros observándose a éste efecto el orden alfabético.

Art. 42.º La C. Administrativa será encargada de:

a) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad de los mismos.

b) Informar los acuerdos de interés general de los asociados.

c) Recibir las ofertas y demandas de trabajo colocándolas por riguroso turno.

d) Convocar las asambleas publicando el orden del día con tres días de anticipación como mínimo para las Ordinarias y dos días como mínimo para las Extraordinarias.

e) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados que se necesitasen previa autorización de la Asamblea como así también suspenderlos y distribuirlos dando cuenta de ello en la primera Asamblea.

f) Nombrar las comisiones y sub-comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, reglamentar su funcionamiento y vigilar la conducta y el comportamiento de la misma.

g) Entablar relaciones con las organizaciones y gremios afines dentro y fuera del país.

h) Levantar estadísticas sobre el número de obreros, condiciones de trabajo, costo de la vida, parados, etc., así como tomar toda clase de iniciativas y la eficaz realización de sus propósitos.

i) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos internos, reglamentos de trabajo y convenios que se establezcan.

j) Presentar la Memoria a que se refiere el artículo 11 acompañado del Balance de ingresos y de egresos anuales de fondos, acompañado del estado general de Activo y Pasivo de la Institución, todo lo cual será dado a conocer a los asociados con una anticipación de diez días.

k) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerdan con los fines de la Institución en las cosas no previstas por estos Estatutos, debiendo dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se realice.

Será resorte exclusivo de C. Administrativa la designación de Comisiones internas o Delegados obreros para actuar dentro de talleres, donde existan convenios de trabajos legalizados por el Sindicato ante la parte patronal.

Inc. a) De acuerdo a este art. la C. Administrativa convocará a Asambleas separadamente por Asambleas o talleres a los efectos de nombrar aquéllas o aquéllos, que serán representantes directos del Sindicato en cada establecimiento.

Art. 43° Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la C. Administrativa y de las Asambleas.

b) Llevar la correspondencia y archivo.

c) Llevar un Libro de socios con el nombre, apellido, domicilio, fecha de ingreso a la Institución y demás datos que se consideran de utilidad.

Art. 44° El pro-secretario general sustituirá en todo al general por ausencia, enfermedad, renuncia, impedimento, etc. de éste.

SECRETARIO DE ACTAS

Art. 45° Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la C. A. haciendo constar en las mismas el nombre y apellido de los socios asistentes a ella.

b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior a los fines de su aprobación.

c) Llevar un libro con índice donde consten los acuerdos tomados en Asambleas y sesiones de la C. Administrativa.

TESORERO

Art. 46° Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Guardar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería; no podrá extender ninguna orden de pago que no esté autorizada por la C. A.

b) Percibir las cuotas mensuales de los socios y demás entradas en efectivo, no pudiendo guardar en su poder una suma mayor de cincuenta pesos moneda nacional.

c) Presentar en las sesiones de la C. A. y Asamblea los balances de entrada y salida y estado de Activo y Pasivo.

d) Colocar los saldos excedentes de la suma anterior en el Banco que resolverá la C. Administrativa a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Tesorero, Secretario General y Prosecretario.

e) Firmar los recibos de cuotas de los socios y demás entradas.

f) Llevar la contabilidad social en los libros indispensables anotando detalladamente los ingresos y egresos que hubiera.

g) Llevar un libro de socios, cuidando de registrar las altas y bajas anotando las cantidades que los socios adeudaren.

h) Llevar un Registro de socios parados, con la fecha y duración del paro, nombre, apellido, domicilio, cuotas adeudadas y otros datos que se consideren de interés.

i) Llevar un libro inventario de todos los bienes que posea la Institución.

Art. 47° El protesorero tendrá las mismas atribuciones que el tesorero cuando éste se halle imposibilitado para hacerlo por ausencia, renuncia, enfermedad, etc.

VOCALES

Art. 48° Los vocales procurarán que los secretarios y el tesorero cumplan con el Estatuto ayudándolos en sus tareas, sustituyéndolos provisoriamente por ausencia, enfermedad, etc.

COMISION REVISORA

Art. 49° En la Asamblea General en la cual se renueva parcialmente la C. Administrativa se nombrará conjuntamente con ella una Comisión Revisora compuesta de tres miembros.

Art. 50° Son atribuciones de esta comisión:

a) La revisación de los libros, cuentas y todo cuanto concierne al movimiento de Tesorería y aprobar o rechazar los balances y el estado del Activo y Pasivo de la Institución.

COMISION DE RECLAMOS Y PROPAGANDA

Art. 51° La C. Administrativa designará tres socios para que conjuntamente con un miembro de la primera formen la Comisión de Reclamos y Propaganda, que durará un año en sus funciones.

Sus miembros podrán ser reelectos. La C. Administrativa podrá proceder en cualquier momento a la renovación de los miembros de esta comisión.

Art. 52° Esta Comisión de Reclamos y Propaganda tiene como función la de representar a la Institución ante los patrones, para obtener las mejoras que sobre trabajo resuelva solicitar la C. Administrativa y además todo lo relacionado con reclamos que formule el personal. Además se encargará de organizar y asegurar el éxito de todos los actos de propaganda que se resuelva efectuar.

COMISION DE PRENSA

Art. 53° La Comisión de prensa estará compuesta por cuatro socios designados por la C. Administrativa y actuará bajo la dirección de un miembro de la misma, designado al efecto y que formará parte de la Comisión. Durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos. Deberá editar un periódico, diario o revista, que será el órgano oficial de la Institución y en el cual sostendrán los principios y bases fundamentales, como toda información o cuestión de interés gremial.

COMISION DE AYUDA MUTUA Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 54° La C. Administrativa designará un miembros de la misma y cuatro socios, para que bajo la dirección del primero, formen la Comisión de Ayuda Mutua y Social. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Esta Comisión tendrá por misión:

a) Organizar los servicios mutualistas (subsidios por enfermedad, paro, etc.).

b) Asistencia médica.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55° Cuando sobrevengan diferencias entre obreros y patrones y la C. A. no pudiese resolverlas favorablemente por intermedio de la C. de Reclamos y Propaganda, se llamará a Asamblea General extraordnaria, la cual resolverá lo que más convenga a los intereses generales del gremio.

Art. 56° Esta institución podrá incorporarse o ingresar a la Federación del gremio, cuyos propósitos estén en relación y analogía con estos Estatutos.

Art. 57° Esta institución deberá cooperar en la acción general por la elevación moral y material de los trabajadores, y a ese fin solicitará su ingreso a la Confederación General de Trabajo.

Art. 58° El presente estatuto rige por la buena marcha de la institución y de ninguna manera sus disposiciones y los casos no contemplados pueden servir para obstacularizar el normal funcionamiento de la misma en lo interno y en sus relaciones con las demás sociedades.

Art. 59° Este Estatuto podrá ser modificado con el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la Asamblea Extraordinaria, convocada a ese efecto y con asistencia del 50 % de los asociados.

**NOTA: El presente Estatuto del Sindicato Obrero de la Industria Naval, se publica sin cargo, de acuerdo con lo que dispone el Art. 16 del Decreto N.° 23.852|45.**

# OTORGASE PERSONERIA GREMIAL AL SINDICATO OBRERO DEL JABON Y ANEXOS

**Resolución N.° 4|47 Buenos Aires, 11 de Enero de 1947.**

Visto la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, en el expediente N.° 88.602-J-46, y

Considerando:

Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan en la industria del jabón;

Que desde el 28 de Julio de 1945, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto del Decreto 23.852|45;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato es suficientemente representativo, siendo la única entidad de esa actividad que hasta la fecha ha solicitado el otorgamiento de la personería gremial;

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION— RESUELVE:

1.° — Otórgase personería gremial al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, con sede en la calle Venezuela 1001 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de sindicato que agrupa a los obreros que se desempeñan en la industria del jabón, teniendo como zona de actuación la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los Partidos de Matanza y San Martín.

2.° — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

**Freire**

## Estatuto

Constitúyese en la Ciudad de Avellaneda a los 28 días del mes de Julio del año 1945, una institución Gremial denominada "Sindicato de Obreros de la industria del jabón y anexos" para agrupar en su seno a los trabajadores de la industria del jabón y sus derivados, de todas las fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

PROPOSITOS

Art. 1.° — Los propósitos del Sindicato de Obreros de la industria del jabón y anexos son:

1.°) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, morales y sociales de todos los socios.

2.°) La uniformación de las condiciones legales de trabajo.

3.°) Propender a la unión entre los socios y a que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos los propósitos lícitos que no contradigan los estatutos y reglamentos aprobados.

4.°) Fomentar los hábitos de estudio, de trabajo y economía, a cuyo efecto se crearán bibliotecas.

Art. 2.° — El Sindicato propenderá a la realización de sus propósitos mediante la fuerza de la unión organizada, la propaganda continua, el desinterés privado de los socios, ejerciendo para ello cuantas acciones no contradigan las leyes del país, de acuerdo con los medios que escojan las Asambleas Generales.

Art. 3.° — El Sindicato es ajeno a toda cuestión política, religiosa o ideológica y oficialmente no profesará credo alguno. En sus Asambleas y reuniones quedan prohibidas todas las discusiones de esa índole; pero sus miembros, fuera de la organización son libres de pertenecer a los partidos o agrupaciones que crean conveniente.

Art. 4.° — El Sindicato tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Avellaneda.

COMPOSICION DE LA SOCIEDAD

Art, 5.° — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva previa

solicitud escrita y firmada en formularios que le serán facilitados por el Sindicato. La Comisión podrá rechazar a todo aquel solicitante que a su juicio, haya observado notoria mala conducta, sufrido pena infamante o haya observado una conducta contraria a los intereses del Sindicato, difamándolo o injuriándolo debiendo informar del caso a la Asamblea General.

Art. 6.° — Todos los socios deberán abonar una cuota mensual de un peso moneda nacional y las socias de cincuenta centavos.

Art. 7.° — Los socios abonarán sus cuotas a la caja social por intermedio de los delegados cobradores que designará la Comisión Directiva, previa resolución de un voto general de los Socios.

Art. 8.° — Constituirá motivo de exclusión:

1.°) Dejar tres meses sin abonar sus cuotas.

2.°) Violación consciente de los presentes Estatutos, de las resoluciones de las Asambleas Generales o de la Comisión Directiva.

3.°) Cometer una falta grave que a juicio de la Comisión Directiva afecte la buena marcha y la estabilidad del Sindicato.

4.°) La defraudación, el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.

5.°) La injuria y difamación del Sindicato o de sus autoridades directivas.

6.°) La Comisión Directiva informará a la Asamblea de las medidas disciplinarias tomadas de acuerdo con lo que establece el inc. 3 del presente artículo.

Art. 9.° — Todo socio que quede excluído con arreglo a la prescripción del Art. 8, inc. 1.°) podrá reingresar, pero deberá abonar tres cuotas atrasadas y será considerado como socio nuevo. No se aplicará esta disposición a todo socio que compruebe en forma satisfactoria las causas que le impidieron continuar como asociado.

Art. 10.° — Todo socio queda obligada al cumplimiento estricto de los presentes Estatutos; a propender con todos sus esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato, rechazando toda idea de asumir actitudes que puedan poner en peligro su existencia, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva de cualquier caso que en tal sentido supiera, a fin de que ésta tome las disposiciones al respecto. - De acuerdo con estas obligaciones, todo socio deberá buscar justicia a sus razones dentro de las disposiciones estatutarias y los que así no lo hicieran y cometieran actos de hostilidad contra el Sindicato serán juzgados por la Comisión Directiva de acuerdo a los presentes Estatutos.

Art. 11.° — Cuando un socio quedara exonerado o suspendido de su empleo se deberá indagar las causas del hecho debiendo la Comisión Directiva realizar para ello todas las actuaciones que juzgue conveniente. - Si se constatara que la exoneración o suspensión es injustificada, se harán todas las gestiones necesarias para su reincorporación.

Art. 12.° — Para poder percibir cualquier beneficio que acuerde el Sindicato, es imprescindible que el asociado esté al día con la caja del mismo.

Art. 13.° — Todo socio que se retirase voluntariamente del Sindicato como asimismo todo aquél que sea excluído por el Art. 9.°, perderá todo derecho a la protección que se acuerda por estos estatutos.

Art. 14.° — Todo socio que fuera promovido a un cargo superior no podrá ocupar cargo representativo dentro de la organización. Se entiende como cargo superior el de Capataz o Encargado.

CAPITAL SOCIAL

Art. 15.° — El capital social del Sindicato se compone:

1.°) La mensualidad de los socios.
2.°) Las donaciones y legados.
3.°) El producto de fiestas.

Art. 16.° — El capital del Sindicato estará colocado en depósito en el Banco que la Comisión Directiva designe, a la orden conjunta del Secretario, Tesorero y dos socios más designados en la misma forma y simultáneamente con la Comisión Directiva, durando sus funciones un año. Asimismo se elegirán dos suplentes que reemplazarán a los titulares depositarios en caso de fallecimiento o renuncia.

Art. 17.° — La dirección de la sociedad estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de quince miembros, los que durarán en sus funciones un año. La elección se realizará mediante un voto general exigiéndosele a los candidatos una entigüedad mínima de un año, ininterrumpido de afiliacion y encontrándose al corriente con la Caja social.

Art. 18.° — La Comisión Directiva elegirá de su seno al Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Pro Tesorero. Estos serán facultados para tomar resoluciones de tal urgencia que no puedan dilatarse hasta la reunión de aquélla, bajo su responsabilidad y con cargo de informar en la primera reunión.

Art. 19.° — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1.° La dirección y representación del Sindicato, observando y haciendo observar los Estatutos.
2.° Nombrar en su seno las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las tareas sociales.
3.° Celebrar reuniones por lo menos una vez por semana.
4.° Administrar los bienes del Sindicato, pudiendo aceptar donaciones, muebles, inmuebles para el Sindicato y adquirir muebles e inmuebles y bienes por cualquier título, pero, la enajenación de los inmuebles compete a la Asamblea.
5.° Aceptar o rechazar a las personas que soliciten ingreso.
6.° Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines del Sindicato, en los casos no previstos por los Estatutos.
7.° Presentar en la Asamblea General un informe detallado de su administración acompañado de un estado general de los ingresos y egresos de los fondos del Sindicato. Además resumir en una memoria y balance los trabajos realizados, incluyendo las resoluciones de las Asambleas realizadas.
8.° Convocar a Asamblea ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y cuando el 40 o|o de los asociados lo requieran, siendo obligación de la Comisión Directiva convocar entonces a los diez días del requerimiento, para una fecha posterior a los treinta días del mismo.
9.° Invitar a los socios a que terminen sus diferencias en forma amigable que entre ellos surgieran.
10.° Requerir el voto general entre los asociados cuando asuntos de suma importancia lo exigieran.
11.° Realizar pactos de solidaridad con sindicatos u organizaciones obreras similares, previa aprobación de la mayoría de los asociados.

Art. 20.° — La Comisión Directiva podrá apercibir, suspender o excluir de la Institución a todo socio que por su mala conducta se hiciere acreedor de ello.

Art. 21.° — El socio suspendido o excluído tendrá derecho a pedir reconsideración del castigo, para lo cual deberá presentar un pedido por escrito ante la Comisión Directiva, dentro de los treinta días y apoyado con la firma de la tercera parte de los asociados de la sección a que pertenece.

Art. 22.° — Las resoluciones de la Comisión Directiva, serán tomadas por mayoría absoluta de votos y sus resoluciones serán válidas con nueve miembros presentes. Cuando asuntos de urgencia o de suma importancia lo exigieran, se procurará asegurar la reunión de todos los miembros de la Comisión Directiva, autorizándolos a solicitar licencia por cuenta del fondo social si sus servicios no les permitieran concurrir.

Art. 23.° — Para que se pueda reconsiderar una resolución, se requiere el voto de las dos terceras partes del número de los miembros presentes en la sesión que se tomó la resolución.

Art. 24.° — Los miembros de la Comisión Directiva que, debidamente convocados faltaran a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, serán declarados cesantes de sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo.

Art. 25.° — Toda vacante que se produzca en la Comisión Directiva será llenada por un miembro que se nombrará en Asamblea y continuará el tiempo que correspondiera al sustituído.

Art. 26.° — Las resoluciones de la Comisión Directiva, tendrán apelación ante la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 27.° — Son atribuciones y deberes del Secretario General, representar al Sindicato en todas sus funciones internas y externas y firmar todos los documentos del Sindicato. Resolver en casos urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Directiva a la que deberá dar cuenta de lo hecho en la primera reunión.

Art. 28.° — En caso de impedimento, ausencia o renuncia del Secretario General, lo sustituirá el Pro Secretario en sus funciones, con todos los deberes y atribuciones establecidas en los Estatutos.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Art. 29.° — El Tesorero tiene las atribuciones y deberes siguientes:

1.° Llevar los libros de contabilidad en el mayor orden y exactitud posible.
2.° Recibir las mensualidades de los socios y toda otra cantidad que fuera dada a beneficio del Sindicato.
3.° Firmar los balances y sellar los recibos de cuotas a cobrar, siendo responsable de todos los valores que la Comisión Directiva entregue a su custodia.

Art. 30.° — En caso de impedimento, ausencia, renuncia o fallecimiento del Tesorero lo sustituirá el Pro Tesorero en sus funciones con todos los deberes y atribuciones establecidas en el artículo anterior, con conocimiento de la Comisión Directiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 31.° — El Secretario de Actas tiene como deberes y atribuciones:

1.° Redactar las actas de la Comisión Directiva y Asambleas Generales.
2.° Tiene a su cargo los siguientes libros:
Libro de actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.

Art. 32.° — La Asamblea General designará tres socios que estarán encargados de revisar trimestralmente los balances, las cuentas generales y el movimiento de Caja. La Tesorería facilitará en cualquier momento que se lo soliciten los datos e informes para el mejor desempeño.

Los componentes de esta Comisión durarán en su cargo un año. Y las vacantes que se produjesen se llenarán por los suplentes que se nombrarán a tal efecto.

Art. 33.° — Las Asambleas designarán de su seno un Presidente y se realizarán con la mitad más uno de sus socios, y en caso de no haber ese número, se citará para la segunda convocatoria, que se realizará 20 días después con el número de socios presentes.

**NOTA: El presente Estatuto del Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, se publica sin cargo, de acuerdo con lo que dispone el Art. 16 del Decreto N.° 23.852|45**

## ADOPTASE OBLIGATORIAMENTE COMO LIBROS DE CONTRALOR DE LOS TALLERISTAS EL "REGISTRO DE OBREROS" Y EL DE "SUELDOS Y JORNALES" APROBADOS POR EL ART. 8.° Y 9.° DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 9.688

**Resolución N.° 203|46 Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946**

Visto lo informado por la Dirección de Policía del Trabajo y atento a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley N° 12.713 y 13 del Decreto Reglamentario N° 118.755 de Abril 29 de 1942,

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESUELVE:

Artículo 1.° — Adóptase obligatoriamente como libros de contralor de los talleristas el "Registro de Obreros" y el de "Sueldos y Jornales" aprobados por el Art. 8° y 9° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 9.688.

Art. 2.° — Estos libros deberán ser rubricados por la División de Trabajo a Domicilio y serán llevados conforme a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 9.688 y el último párrafo del Art. 10 del Decreto N° 118.755, Reglamentario de la Ley N° 12.713.

Art. 3.° — Los talleristas deberán comunicar, dentro de los cinco días, las altas y bajas de sus obreros, de conformidad con lo prescripto por el artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 118.755.

Tales constancias serán insertas en los libros respectivos observándose el plazo establecido en el párrafo anterior.

Art. 4.° — La falta de cumplimiento a cualquiera de estas disposiciones, así como la negativa de exhibición o la destrucción en todo o en parte de estos libros será penada con la multa que establece el artículo 31 de la Ley N° 12.713.

Art. 5.° — Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución de fecha 10 de Noviembre de 1942.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese y archívese

Freire

## Delégase en el Jefe de la Oficina de Aplicación del Estatuto del Periodista, don Elbio Casal Cabrera, las funciones que determina el inciso b) del Art. 12 del Decreto Nro. 7618|44

**Resolución N.° 2|47 Buenos Aires, 3 de Enero de 1947**

Visto:

lo dispuesto por el inciso b) del artículo 12 del Decreto N.° 7618|44, que creó el Estatuto del Periodista, y,

Considerando:

Que la multiplicidad de tareas que debe afrentar el titular de esta Secretaría de Estado, incidiría sobre la rapidez del trámite, máxime en estos momentos en que deben ser actualizados más de cuatro mil carnets profesionales,

El Secretario de Trabajo y Previsión

Resuelve:

Artículo 1.° — Delégase en el Jefe de la Oficina de Aplicación del Estatuto del Periodista, don Elbio Casal Cabrera, las funciones que determinan el inciso b), del artículo 12 del Decreto 7618|44, recientemente convertido en ley por el Poder Legislativo Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

Freire